

*SUPER FACTO CREDITORUM CAMERAE IN ARAGONIA*  
LAS CONSECUENCIAS DEL ENDEUDAMIENTO CENSAL DE  
BENEDICTO XIII A LO LARGO DEL SIGLO XV

*SUPER FACTO CREDITORUM CAMERAE IN ARAGONIA. THE CONSEQUENCES OF  
THE INDEBTEDNESS OF BENEDICT XIII IN THE COURSE OF THE 15<sup>TH</sup> CENTURY*

Jordi MORELLÓ BAGET  
Institución Milà i Fontanals,  
CSIC (Barcelona)

*Resumen:* Como continuación de un anterior trabajo en el que se abordó el origen de la deuda censal de Benedicto XIII, el autor realiza ahora un seguimiento del problema planteado en torno a los llamados censales de la Cámara Apostólica a lo largo del siglo xv. Tal seguimiento concierne a las dificultades para pagar las pensiones y a los pactos suscritos con los representantes de los acreedores con vistas a utilizar el producto de diferentes subsidios autorizados por el papado al pago de los atrasos y a la amortización integral de esas rentas. Así, un problema afectando en primera instancia a una serie de beneficios eclesiásticos acabó repercutiendo fiscalmente sobre todo el clero de la Corona de Aragón. A lo largo del proceso vemos intervenir a varios actores, tanto eclesiásticos como laicos, que tuvieron a su cargo diferentes cometidos de gestión.

*Palabras clave:* Corona de Aragón, Benedicto XIII, censalistas de la Cámara Apostólica, subsidios, beneficios eclesiásticos.

*Abstract:* As a continuation of a previous work that addressed the origin of the indebtedness via «censal» of Benedict XIII, this time the author tracks the problem posed by the so-called «censales of the Apostolic Camera» throughout the 15<sup>th</sup> century. This concerns the difficulties in paying the annuities and the agreements signed with the representatives of the creditors so as to use various subsidies authorized by the papacy to pay the arrears, also in order to achieve the full amortization of those rents. Thus, a problem in the first instance affecting a number of ecclesiastical benefices ended up having an impact on all the clergy of the Crown of Aragon. We find several actors, both lay and ecclesiastical, involved throughout the process developing different management tasks.

*Key words:* Crown of Aragon, Benedict XIII, Apostolic Chamber creditors, subsidies, ecclesiastical benefices.

## 1. Preámbulo<sup>1</sup>

El problema suscitado en torno a los llamados censalistas de la Cámara Apostólica es un tema sobre el que hasta ahora casi nadie había prestado atención.<sup>2</sup> De hecho, uno de los principales referentes historiográficos de la época que aquí nos interesa, como es el libro de Kùchler, no contiene ninguna alusión al respecto, y ello pese a llevar a cabo una reconstrucción de la cronología de los subsidios eclesiásticos durante el extenso reinado de Alfonso V o de haber abordado la cuestión de la apropiación de las rentas de la Cámara Apostólica.<sup>3</sup> Pese a todo, no es un tema que hubiera pasado del todo desapercibido. Rius Serra, en su recopilación de datos sobre personajes vinculados con la corte del primer papa Borja, dejaba constancia, al menos, de que el problema venía de la época de Benedicto XIII.<sup>4</sup> Baucells, en su artículo dedicado al subsidio eclesiástico de 1451, hacía alusión a otra exacción impuesta por Nicolás V un año antes para hacer frente a la deuda contraída por ese papa. Por su

- 1 Este estudio ha sido realizado en el marco del proyecto «La coyuntura económica y demográfica en Cataluña a fines de la época medieval: análisis crítico de los indicadores fiscales y financieros» (HAR2014-54205-C2-1-P) y del grupo de investigación de la Generalitat de Cataluña «Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval» (2014 SGR 1154). Siglas usadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón (C = Cancillería; RP = Real Patrimonio), ACB = Archivo de la Catedral de Barcelona; ACL = Archivo de la Catedral de Lleida; ACV = Archivo de la Catedral de Valencia; ADB = Archivo Diocesano de Barcelona; ADG = Archivo Diocesano de Girona; AEV = Archivo Episcopal de Vic; AHCB = Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona; AHPB = Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona; AMSMB = Archivo de los Marqueses de Santa María de Barberá; ASV = Archivo Segreto Vaticano; BC = Biblioteca de Catalunya. Abreviaturas de monedas: fl.a. = florines de Aragón, lb.b. = libras barcelonesas, s. = sueldos, d. = dineros.
- 2 Por poco que se indague en la época no resulta difícil de tropezarse con alguna referencia más o menos puntual al problema planteado por los censales de Benedicto XIII, comenzando por la documentación dada a conocer hace tiempo, como el *Regesto ibérico* de Rius Serra en dos volúmenes (1948-1958) [a partir de ahora abreviado RI], que solo cubre una primera parte del pontificado de Calixto III, amén de algunos catálogos documentales, como los de Mansilla y Olarra, en este último caso sobre diferentes códices conservados en la biblioteca romana de Montserrat, y en especial el n.º 418, que contiene diversas referencias a la cuestión: (fol. 99) «Subsidium positum in Aragonia et aliis pro creditoribus Camerae apostolicae» (1452), (fol. 177) «Littera de Curia super facto creditorum camerae in Aragonia» (1457), (fols. 233, 256, 261 y 264) «Super subsidio creditorum camerae in Aragonia» (1456) (Olarra, 1954: 461-463). Asimismo, el más reciente Bulario de Benedicto XIII confeccionado por Ovidio Cuella recoge documentación muy interesante sobre el problema en su fase inicial, tal como ya puede poner de manifiesto en el artículo que cito más adelante.
- 3 Y por lo que respecta a trabajos de otros historiadores alemanes, encontramos una mínima referencia en el libro de Fink, 1938: 41, nota 82.
- 4 «En tiempo del cisma de Occidente, Benedicto XIII arrendó los frutos de ciertos beneficios por una cantidad que se debía pagar anualmente», lo que «gravaba de un modo extraordinario las prebendas eclesiásticas». Y a propósito de esto, Calixto III encargó a sus nuncios para que negociasen con los acreedores una transacción (Rius Serra, 1927: 308).

parte, Navarro Sorní, en la serie de trabajos por él realizados en torno a las relaciones entre Calixto III y Alfonso V da alguna referencia puntual, por ejemplo, cuando alude a la misma contribución, cuyo objetivo, según ese autor, fue redimir los beneficios arrendados a prestamistas por la Cámara Apostólica en tiempos de Benedicto XIII.<sup>5</sup> Y como pusiera de manifiesto Madurell, tal cuestión fue aflorando en las sucesivas reuniones celebradas por el clero de la provincia Tarraconense durante el periodo comprendido entre 1455 y 1469.

A excepción del último trabajo mencionado, esas referencias solían ser demasiado breves para poder hacerse una idea cabal de cuál fue el problema planteado en torno a la deuda censal de Benedicto XIII, de ahí que me propusiera comenzar una línea de investigación encaminada a sacar a la luz todo lo que el tema pudiera dar de sí. De entrada, era primordial abordarlo en su origen —en la misma época de Benedicto XIII—, como así hice en un artículo aparecido hace ya algunos años,<sup>6</sup> pero una vez hecho esto quedaba por ver toda la historia posterior. Así pues, en este momento me propongo retomar el tema de los censales de la Cámara Apostólica para ver cuál fue su evolución a lo largo del siglo xv, qué implicaciones tuvo para el clero de la Corona de Aragón, cómo se intentó solucionar y hasta cuándo perduró en el tiempo. En suma, el trabajo que presento enlaza con la primera parte ya publicada, que necesariamente, y para mejor comprensión de lo que se va explicar aquí, será necesario resumir previamente.

A mi modo de ver, el tema objeto aquí de estudio presenta tres facetas distintas. En primer lugar, se trata de una cuestión crediticia por cuanto tiene su punto de partida en una operación orquestada en tiempos del papa Benedicto XIII que desembocó en una masiva emisión de deuda en el marco de la colectoría de Aragón, esto es, mediante la venta de una serie de «censals morts» con vistas a obtener prontamente un capital con el que poder afrontar el elevado gasto que dicho pontífice necesitaba para defender su causa en la época del Cisma. Como es sabido, esta forma de crédito conllevaba el pago de una pensión anual mientras no se efectuase la devolución íntegra de la suma prestada, momento en el que se cancelaría el contrato y demás obligaciones anexas; y dado que no había fijado un determinado plazo para tal devolución, el tiempo de vigencia de esas rentas podía alargarse durante años, a veces incluso durante más de un siglo, mientras la titularidad de la renta en cuestión iba cambiando de manos.

5 Navarro Sorní, 2003: 201, nota 57.

6 He tratado esa primera fase en Morelló (2011-2013).

En segundo lugar, se trata de una cuestión beneficiar, ya que los censales a la sazón emitidos estuvieron garantizados sobre todos los derechos y rentas que la Cámara Apostólica (a saber, el organismo gestor de las finanzas papales)<sup>7</sup> percibía en la Corona de Aragón —*stricto sensu*, la ya citada colectoría— y, más en particular, sobre una serie de beneficios que eran detentados por dicho pontífice aragonés como titular de los mismos.

En tercer lugar, también es un tema que concierne a la fiscalidad, dado que acabó repercutiendo sobre todo el clero de la Corona de Aragón cuando éste se vio obligado, a mediados del siglo xv, a hacer frente a una serie de contribuciones encaminadas a conseguir la total extinción de esa deuda censal. En toda esta problemática encontramos implicados, pues, diferentes actores.

En primer lugar el papado, comenzando por el propio Benedicto XIII, que fue el inductor del endeudamiento, y siguiendo por otros pontífices del Cuatrocientos, sobre todo Nicolás V (1447-1455) y Calixto III (1455-1458), que tomaron una serie de disposiciones para intentar zanjar el problema. No en balde, era una cuestión que también era de la incumbencia del papado, como el primer papa Borja se avino a reconocer: «Nos qui prefatum debitum necnon Camere Apostolice et cleri pertinet».<sup>8</sup>

En segundo lugar, también los monarcas de Aragón se ocuparon del tema, sobre todo durante la época en la que pasó a funcionar una Cámara Apostólica Real como resultado de la apropiación llevada a cabo por Fernando I a raíz de la sustracción de obediencia a Benedicto XIII en 1416, situación que fue mantenida por su hijo Alfonso el Magnánimo hasta 1429. Como veremos, esa situación supuso un inconveniente para la percepción regular de los censales de la Cámara Apostólica.

En tercer lugar, la denominación «acreedores de la Cámara Apostólica» aludía inicialmente a aquellas personas que invirtieron en la compra de las rentas emitidas en tiempos de Benedicto XIII y a las que más tarde fueron adquiriendo la propiedad de esos títulos de deuda, ya fuera por herencia, compra o por otras vías.

Y finalmente, tenemos como actor al clero de la Corona de Aragón, que tuvo que asumir el coste de la extinción de esa deuda censal en su faceta de contribuyente de diferentes subsidios impuestos por tal motivo.

7 O, si se prefiere, la institución que englobaba a la totalidad del patrimonio eclesiástico sometido a la fiscalidad pontificia (Küchler, 1997: 195).

8 RI v.2, doc. n.º 3246 (Rius Serra, 1958: 534).

A todos ellos los vemos actuar a través de sus respectivos representantes: desde los nuncios u otros comisarios apostólicos destinados a la Corona de Aragón, pasando por algunos funcionarios de la Administración Real, los procuradores de los acreedores y los síndicos del clero —escogidos en las asambleas eclesiásticas—, hasta los recaudadores de la colectoría de Aragón, e incluso los arrendatarios y administradores de aquellos beneficios que habían quedado asignados al pago de las pensiones. Cronológicamente, el tema estuvo latente durante largo tiempo, pues se fue prolongando más allá de la guerra civil catalana, y a nivel documental aún puede rastrearse a lo largo de la primera mitad del siglo XVI.

Para saber cuál fue la evolución ulterior del problema planteado por los censales de Benedicto XIII, ha sido necesario revisar, en primera instancia, distintas fuentes publicadas —como algunas vaticanas— a la vez que me he ido nutriendo de información totalmente inédita tomada de diferentes archivos, no solo eclesiásticos. Así, por ejemplo, el Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona tiene inventariados varios libros de negocios referidos de forma exclusiva al tema que nos ocupa, todos ellos pertenecientes al mismo notario, Bartomeu del Bosc, que también se ocupó de la redacción del libro de actas conciliares utilizado por Madurell en el trabajo ya aludido. Para llevar a cabo mi investigación, ha sido necesario vaciar gran parte de la documentación notarial aludida, además de poder hacer acopio de mucha otra información dispersa en tanto que localizada en distintos fondos archivísticos.

## 2. Al comienzo de todo: el endeudamiento censal de Benedicto XIII

Como ya se ha indicado, el máximo responsable de la génesis de esa deuda fue el papa Benedicto XIII (1394-1423). De entrada, no debería sorprender que fuera, precisamente, un papa aragonés (natural de la provincia eclesiástica de Zaragoza, como alguna vez se indica) quién optó por recurrir a esta fuente de financiación, pues se trata de una modalidad de crédito ya por aquel entonces muy extendida en la Corona de Aragón (en Cataluña, como en Mallorca y Valencia, algo menos en Aragón), y convertida en la principal forma de endeudamiento de los municipios y otros organismos públicos como las Diputaciones del General.<sup>9</sup>

9 Véase, por ejemplo, la obra editada por Sánchez Martínez (2009).

Y es que tampoco la Iglesia, a pesar de sus reticencias iniciales, pudo quedar al margen de la expansión del censal, ya fuera como beneficiaria y perceptora de pensiones, ya fuera, otras veces, endeudándose a través de esa vía para subvenir a sus necesidades más perentorias. La legitimización del censal por parte del papado (en particular, la bula de Martín V de 1426)<sup>10</sup> sirvió para confirmar lo que era ya una realidad en el ámbito eclesiástico. Sin duda, el endeudamiento censal del papa Benedicto XIII habría podido contribuir, en buena medida, a esa posterior legitimización, como punto de partida a partir del cual otras instituciones religiosas (por ej., cabildos catedralicios) pudieron recurrir al mismo expediente para satisfacer algunos subsidios u otras obligaciones pecuniarias.

Situémonos, de todas formas, en la época de ese papa. A principios del siglo xv, en plena lucha por conseguir el reconocimiento internacional de su designación como único papa legítimo, las arcas del pontífice aviñonés se encontraban completamente exhaustas; así lo reconocía el propio Benedicto en noviembre de 1405 a propósito de una orden dada a su tesorero para tomar a crédito importantes sumas de dinero. La situación financiera fue de mal en peor a raíz de la desafección de Francia y el hecho de tan solo poder contar con el apoyo de la monarquía aragonesa y del clero súbdito de ésta. La defensa de la legitimidad de este papa exigía un nivel de gasto muy elevado para seguir moviendo todos los hilos de la diplomacia, incluido el mantenimiento de una fuerza militar para protegerse de sus enemigos. Ante esa situación de extrema necesidad, Benedicto XIII facultó a su tesorero, Francesc Climent Saperá, para poder contraer un importante crédito (200.000 fl.) de cualquier persona, fuera seglar o eclesiástica, pudiendo hipotecar, para ello, los bienes del papa y de la Iglesia, más en concreto, pudiendo vender o tomar en prenda todas las joyas u otros objetos de valor que pertenecían al papa y a la Cámara. Al mismo tiempo, nombró a diversos comisarios con el encargo de proceder a la emisión de deuda censal en todo el ámbito de la Corona de Aragón.

Así pues, la contratación de crédito censal no la hizo el papa en persona, sino sus comisarios actuando en nombre de la Cámara Apostólica. Los principios básicos de la emisión de esas rentas se encuentran expuestas en una constitución papal publicada el 1 de agosto de 1407, en la que, entre otras cosas, se

10 Recordemos que dicha bula daba permiso para poder efectuar compras de rentas hasta un determinado «for»; y, si inicialmente iba dirigida a algunas diócesis alemanas, gradualmente se fue extendiendo a otros territorios de la Cristiandad.

aumentaba la suma inicial a 250.000 fl.a. De esta manera, Benedicto XIII pasó a ser el primer pontífice —y probablemente el único— en hacer uso de esa modalidad de crédito.

Como he dicho, la operación de venta de censales fue llevada a cabo por distintos comisarios nombrados por dicho pontífice.<sup>11</sup> De todas las cláusulas recogidas en los correspondientes contratos podemos resaltar las siguientes:

a) Se trataba de ventas de carácter perpetuo (el propio Benedicto XIII ya advirtió del hecho de que seguirían en vigor incluso después de su muerte) y como era de rigor, se acompañaban de una carta de gracia, por la cual se procedería a la cancelación del contrato cuando el prestatario devolviese a la otra parte el capital recibido en préstamo.

b) Los comisarios encargados de contratar los censales renunciaban a todo privilegio papal y clerical (esto es, a cualquier derecho que pudiera esgrimir el papado o la Cámara Apostólica) y se sometían, para cualquier cuestión que pudiera surgir entre las dos partes implicadas, al fuero civil, en concreto, al de la curia del *veguer* de Barcelona mediante la correspondiente *escriptura de terç* que sería registrada en el libro de «la cort del veguer». Además, cada transacción se acompañó de una advertencia de excomunión —o sentencia de veto— dictada por la autoridad eclesiástica competente en cada diócesis, a saber, los oficiales episcopales.

c) Y como garantía del pago de las pensiones, se ofrecían, en primera instancia, las rentas que dicho pontífice percibía sobre una serie de beneficios de los que aún seguía siendo titular, esto es, de beneficios que el cardenal Pedro de Luna se había retenido cuando fue proclamado papa; y, en segunda instancia, todas las rentas que pudiera percibir la Cámara Apostólica en el ámbito de la Corona de Aragón, incluyendo en ello cualquier tipo de prestación que pudiera ser reclamada al clero de las diócesis existentes en ese ámbito.<sup>12</sup> A partir de entonces, se acostumbró a establecer una distinción entre una obligación especial —sobre los beneficios del papa— y otra general, que podía extenderse a todos los derechos y rentas que la Cámara Apostólica percibía en los te-

11 Uno de los más activos fue Francesc de Blanes, canónigo de Gerona y refrendario papal. Este clérigo pasó a ocupar dos sedes episcopales: las de Girona (1408-1409) y Barcelona (1409-1410). Sobre su fidelidad al papa aragonés, véase Bertran, 2015: 397-398.

12 Esas ventas fueron hechas obligando a favor de los compradores de los censales «totes dècimes, visitacions, procuracions, subsidis, annates de beneficis» y todos los censos y demás réditos pertenecientes a la Cámara Apostólica; ACA, C, reg. 2923, f. 24v y sig. Así pues, se incluían ingresos de todo tipo, tanto si eran ordinarios como de carácter extraordinario.

territorios del monarca aragonés que habían sido proaviñoneses, lo que dejaba abierta una vía que acabaría materializándose en una serie de subsidios.

En mi primer trabajo sobre la cuestión había documentado cerca de un centenar de censales vendidos, los cuales habrían podido reportar la mitad, más o menos, de la cuantía que se pretendía conseguir (= 250.000 fl.a.). La mayoría de estas emisiones fueron realizadas a un tipo de interés del 7,14%. El total de las pensiones que tendrían que ser satisfechas a partir de entonces se puede situar entre 83-86.000 sueldos. Sin duda, se trataba de una importante carga para los beneficios directamente consignados a pagar esas pensiones, y en cierto modo también para la Cámara Apostólica como institución avaladora de ese endeudamiento; ya en 1410 se tenía conciencia de la carga que todo ello suponía al reconocer «que Camera ad diversa censualia mortua ac multa expensarum onera obligata penitus est exhausta».<sup>13</sup>

La gran mayoría de las personas que tuvieron parte en este «negocio» eran de Barcelona, y ello seguiría siendo así a pesar de la progresiva dispersión de esas rentas a manos de otros propietarios titulares, en función, pues, de la dinámica del mercado secundario. Entre los principales inversores de esos censales había varios mercaderes; al respecto, destaca Bertran Nicolau con una pensión de 250 lb.<sup>14</sup> También había nueve juristas y dieciséis miembros de la nobleza de bajo rango (caballeros y donceles), algunos de ellos identificados también como funcionarios regios. De hecho, aunque fueran los mercaderes los que acaparaban un mayor número de rentas, quienes habrían invertido más capital en esos censales eran, precisamente, esos pequeños nobles. Entre los primeros perceptores de esas pensiones de censal, también había clérigos (canónigos y presbíteros) y algunas instituciones eclesiásticas, sobre todo conventos femeninos. No en balde, se había dejado abierta la posibilidad para que también los eclesiásticos pudieran invertir en la compra de esas rentas; la mayoría de ellos lo habría hecho, además, a título privado. Parece que con ello se ponía fin a cualquier restricción que hubiera existido hasta entonces en el sentido de impedir la concurrencia en este tipo de negocio crediticio de las personas eclesiásticas, esto es, como compradores y ya no como meros beneficiarios de traspasos realizados a su favor por anteriores titulares laicos.

13 ACB, fondo notarial, vol. 406 (1408-1415), s.f.

14 Este mercader fue un gran inversor en censales y adquirió una enorme fortuna que legó, por no contar con descendencia directa, a diversas instituciones religiosas: además, fue fundador del convento de Sant Geroni de la Murtra; véase Díaz Martí, 2006.



## 2.1. Beneficios hipotecados

Después de las ventas realizadas, y en base a las garantías estipuladas en cada contrato, se procedió a la toma de posesión, por parte de los acreedores de la Cámara Apostólica, de los distintos beneficios consignados al pago de las correspondientes pensiones. A quiénes a partir de entonces fuesen arrendatarios o administradores de esos beneficios se les advertía para que respondieran a los representantes de los acreedores de la Cámara Apostólica de todas las rentas que debían al titular del beneficio, al tiempo que se notificaba a los distintos enfiteutas para que pagaran sus censos de acuerdo con esas nuevas circunstancias.

Ya desde un principio, se procedió a una redistribución de las pensiones de censales entre los diferentes beneficios consignados, en función de la valoración de sus rentas. De esta manera, los beneficios mayores habrían pasado a tener un mayor número de pensiones asignadas. Al respecto, tenemos documentado, aunque solo para un cierto número de pensiones, qué beneficios tenían asignados.

Cuadro 1.  
Pensiones consignadas a cada beneficio, 1418.  
(Recapitulación del cuadro 1 del Apéndice)

<i>Beneficio</i>	<i>n.º de pensiones adscritas</i>	<i>Cuantías alcanzadas</i>	<i>Valoración fiscal de cada beneficio</i>
Camarería de Zaragoza	32	1.597 lb. 1 s. 2 d.b.	468 lb.
Pabordías (abril/mayo) de Valencia	18	827 lb. 8 s. 10 d.b.	451 lb.
Sacristía de Tortosa	6	276 lb. 7 s. 6 d.b.	200 lb.
Enfermería de Segorbe	2	90 lb.b.	48 lb.

La valoración fiscal de esos beneficios —de acuerdo con los registros decimales de la época— asciende a 1.167 libras,<sup>15</sup> frente a las sumas adscritas al pago de las pensiones, que dan un total de poco más de 2.812 libras. Como se ve, la valoración fiscal solo cubre un 41,5% de la cantidad que debía ser satisfecha cada año en el pago de esas pensiones, y desde este punto de vista no parece tener correspondencia con el valor beneficial real que, sin duda, sería mayor y más acorde con las cantidades que quedaron consignadas a cada be-

15 Si añadiésemos los otros beneficios que no están contemplados aquí (la camarería de Tarragona, el priorato de Sant Pere de Riudebitlles, el arcedianato de Andorra —en la Seo de Urgel—, el priorato de Palera y ciertas capellanías de Vic), el total de la valoración fiscal podría elevarse a unas 2.067 libras.

neficio.<sup>16</sup> Ahora bien, si las rentas de esos beneficios iban destinadas en buena medida al pago de las pensiones, además de tener que cubrir los gastos corrientes de administración, ¿quién habría estado dispuesto, a partir de entonces, a entrar en posesión de alguno de estos beneficios de los que apenas podría esperar obtener ningún rédito para sí mismo? Esta circunstancia explicaría por qué algunos de estos beneficios, sino todos, pasaron a ser administrados en régimen de encomienda, esto es, a través de eclesiásticos comendatarios.<sup>17</sup>

Más allá de las cuestiones que afectaban directamente a esos beneficios, el endeudamiento censal de Benedicto XIII también tuvo repercusiones sobre el propio clero de la Corona de Aragón, a partir de cuando éste fue obligado a contribuir en la amortización de esa deuda censal. Ya el propio Benedicto XIII pensó utilizar con ese fin una décima que había concedido a Martín I —y que éste no pudo acabar de disfrutar al sobrevenirle la muerte— mediante una prórroga de siete años más. Con todo, las circunstancias de entonces dieron al traste con ese plan, y la décima en cuestión tuvo que ser revocada, por lo que no se habría conseguido gran cosa de cara a la amortización de esa deuda.<sup>18</sup>

Por otra parte, las obligaciones creadas por el endeudamiento censal de Benedicto XIII no se vieron afectadas por la retirada de la obediencia. Así, mientras otras actuaciones llevadas a cabo por este pontífice, en especial por lo que respecta a la colación de beneficios, fueron anuladas tras su defenestración,<sup>19</sup> no ocurrió lo mismo con la deuda que había sido contraída vía censal. En efecto, como ya se ha indicado antes, puesto que la cuestión concernía al fuero civil, las pensiones debían seguir siendo satisfechas a quienes siguieran siendo sus legítimos titulares. No obstante, y como veremos a continuación, la prolongación del Cisma en la Corona de Aragón resultó ser un inconveniente para que los diferentes acreedores concernidos en este asunto —en torno a setenta— pudieran cobrar sus rentas con normalidad.

16 La valoración real de las rentas percibidas por la camarería de Zaragoza y las pabordías de Valencia estaría muy por encima de su valoración fiscal en función de lo que expondré más adelante.

17 Al respecto, la camarería de Tarragona parece confirmar esa presunción, pues, por ejemplo, se cita al camarero Ramon de Barbastro (1412-1424) como «comendatario Camarerie sedis Terraconensis» y aún en 1525 se etiqueta a Joan Bertran como «comandor perpetu de la Cambreria de Tarragona» (Gort, 1989: 61 y 69). Respecto a la camarería de Zaragoza, nos consta que a mediados del siglo xv estaba en manos de Pedro de Foix, cardenal obispo de Albano (ASV, reg. Vat. 393, f. 185v), quién la tenía, según el documento, en encomienda; otras referencias a la figura de un comendador para ese mismo beneficio son ya del siglo xvi.

18 Morelló, 2011-2013: 292.

19 Por lo que se ve, hubo una demanda formulada a la Santa Sede por los embajadores del monarca aragonés en 1420 para que todas las colaciones de beneficios y demás decretos promulgados por dicho papa fueran considerados nulos (Fink, 1938: 50, nota 94).

### 3. Las dificultades hasta la concordia de 1456

A partir de la sustracción de obediencia de Fernando I al papa Benedicto XIII (1416), y de la consiguiente confiscación de los derechos de la Cámara Apostólica, mantenida durante los primeros años del reinado de Alfonso el Magnánimo, los perceptores de censales asignados sobre los beneficios que ya conocemos se quedaron sin poder percibir sus pensiones.<sup>20</sup> En efecto, durante este periodo ciertamente anómalo, que había de durar hasta 1429, los derechos y rentas de la colectoría de Aragón fueron empleados por el fisco real para fines propios, ya fuera directamente o más bien como garantía de nuevas deudas contraídas por dicho fisco, en los gastos que la monarquía estaba sosteniendo a favor de la unidad de la Iglesia y siguiendo por las negociaciones mantenidas a lo largo de estos años en torno a la restitución de la obediencia al nuevo sucesor romano de San Pedro (Martín V), mientras se mantenía al papa Luna recluido en Peñíscola.<sup>21</sup>

Ya en 1416, Alfonso el Magnánimo emitió disposiciones a favor de los acreedores.<sup>22</sup> A fines del mismo año, el rey volvía a dirigirse a los colectores de la Cámara Apostólica intervenida para que prestaran el juramento que los acreedores les pedían —según la forma de los contratos— como garantía para poder cobrar sus pensiones atrasadas junto con ciertos gastos ocasionados.<sup>23</sup> En la práctica no se debieron pagar, razón por la cual los acreedores recurrieron al legado apostólico Alamán Adimaro para que intercediera a su favor.<sup>24</sup> En 1418 el monarca volvía a tomar cartas en el asunto dando órdenes expresas a quienes pagaban rentas a cuenta de algunos de los beneficios asignados para que res-

20 «...in qua possessione creditores prefati fuerunt et steterunt pacifice et quiete (...) donec substracta obedientia per digne memorie dominum Ferdinandum (...) olim Benedicto, collectores jurium et reddituum Camere Apostolice deputati per ipsum omnia ipsa iura et redditus, tam dicte Camere Apostolice quam beneficiorum et dignitatum predictorum, ad eorum manus penitus receperunt non curante, licet indebite et injuste, annuas pensiones solvere censualium predictorum creditoribus antefatis...». ACA, C, reg. 1291, f. 120r y sig.

21 Sobre este periodo, véase Álvarez Palenzuela (1977 y 1986), además de Küchler (1997: 259-269).

22 En agosto, el rey, a instancias de los acreedores de Barcelona, ordenaba a los colectores de Aragón, Valencia y Cataluña de seguir pagando las pensiones de censales, al tiempo que se mantenía la sustracción de obediencia a Benedicto XIII; ACA, C, reg. 2442, f. 126r-v.

23 ACA, C, reg. 2921, f. 26v. Asimismo, los oficiales reales recibieron órdenes de poner a los acreedores en posesión de los beneficios cuando así fueran requeridos por éstos; ACA, C, reg. 2921, ff. 26v-27r.

24 De ello se da constancia en ACA, C, reg. 2921, ff. 120r-122v. Más adelante también se hace referencia a ciertos capítulos firmados por los acreedores y el colector apostólico Mirarnau; Denbúm, que no fueron respetados por los demás colectores que actuaban a cuenta del fisco real; ACA, C, reg. 2921, ff. 167v-169v.

pondieran de todo ello al procurador designado por los acreedores de la Cámara Apostólica.<sup>25</sup> Y como tal procurador se cita a Climent del Vall, el primero que tenemos documentado en representación de ese colectivo. El hecho, por otra parte, que muchos de esos acreedores fueran barceloneses, está en buena lógica con el intento de mediación realizada por el municipio de la ciudad condal en las cortes que a la sazón se estaban celebrando en Sant Cugat del Vallés.<sup>26</sup> El propio monarca optó por trasladar la cuestión, a través de sus embajadores, a la corte romana, a la espera de un pronunciamiento papal.<sup>27</sup> Al principio de la carta se nos recuerda brevemente cuál era el origen del problema:

...quod ad annis pluribus olim dominus Benedictus, pro supplendo sumptibus et expensis quos et quas eum subire oportebat necessario pro direccione et prosecucione negotiorum unionis ecclesie sacrosancte, ut promptius et festinancius peccunias haberet, nonnullis nostris subditis omnes et singulos redditus, proventus et jura Camera Apostolice obediencie sue generaliter et nonnulla beneficia per viam censualium mortuorum cum certo annuo onere pensionis specialiter obligavit, ypothecavit et intra manus creditorum eorundem posuit et inmisit, prout in publicis documentis hinc inde confectis hec et alia plenius continentur.

Con todo, fue la reina María quién, haciéndose eco de la problemática planteada por los acreedores de la Cámara Apostólica, dio curso a una orden dirigida a todos los colectores para que cumplieran con el pago de las pensiones debidas cuando así fueran requeridos por miembros de dicho colectivo. Esos pagos debían ser hechos «de emolumentis dicte Camere», esto es, de todos los ingresos que percibía la colectoría de Aragón.<sup>28</sup> Lo cierto es que seguimos registrando quejas a lo largo de todo el periodo, aunque parece que en

25 ACA, C, reg. 2921, ff. 43v-49v.

26 Acerca «de la novitat que novament lus seria estada feta per part d'en Gonçalvo o de son frare en levar-lus la possessió de la cameraria de Ceragoça», los síndicos pedían a los *consellers* mayor información con vistas a poder interceder a favor de los acreedores de la Cámara Apostólica en la inminente entrevista que iban a tener con el rey; más en concreto, pedían tener en sus manos la copia de una carta del procurador de dicho colectivo, cuyo contenido podía servir para aclarar en qué consistía tal novedad; AHCB, Lletres comunes originals (1410-1419), f. 36r-v.

27 El monarca aragonés encargó al militar Guerau de Palou de acudir ante el papa para tratar de esa cuestión: ACA, C, reg. 2668, ff. 43r-44r. Asimismo, se escribieron misivas a varios consejeros del rey que estaban como embajadores en la corte romana, así como a diferentes cardenales, a los unos para que trataran de esa cuestión con el papa y el colegio cardenalicio, y a los otros para que influyeran de algún modo en la toma de decisión del pontífice: ACA, C, reg. 2668, ff. 43r, 44r.

28 ACA, C, reg. 1281, ff. 120r-122v (12.XII.1421). Ya por lo que respecta a 1423, se recogen otras provisiones acerca de la actuación del subcolector de Elna porque se mostraba remiso a ejecutar esa orden; ACA, C, reg. 1281, ff. 125v-126r.

1425 se llegó a algún tipo de acuerdo —en alusión a la firma de cierto contrato—, por el cual se facultó a Pere Pujades, canónigo de Barcelona, a pagar todas las deudas pendientes a partir de las rentas que iría percibiendo de los subcolectores que él mismo podría designar al frente de cada diócesis.<sup>29</sup> Por el momento, a falta de poder profundizar en otros aspectos de la documentación conservada, no voy a detenerme a analizar cómo se llevó a cabo esa gestión.<sup>30</sup>

Tras el concilio de Tortosa de 1429 y de la consiguiente restitución de la Cámara Apostólica al papa romano, los acreedores seguían persistiendo en sus reclamaciones. Así, según se declara en 1430,<sup>31</sup> éstos estaban dispuestos a recurrir a la corte del *veguer* para recuperar las muchas cantidades que se les debían. Para evitar que esto sucediera, los oficiales del rey recibieron orden de ejecutar los bienes de la Cámara Apostólica a cuenta de las sumas debidas, toda vez que se daba aviso a los arrendatarios de los beneficios afectados para que respondieran de sus arrendamientos a las demandas formuladas por los acreedores. Asimismo, se dio orden a los respectivos maestros racionales de Valencia y Aragón —donde estaba al frente del cargo Pedro de la Cavallería— de inspeccionar las cuentas concernientes a las pabordías de Valencia, la sacristía de Tortosa y la camarería de Zaragoza, para el periodo comprendido entre 1415 y 1418; y, una vez hecho esto, deberían entregar esas cuentas al procurador de los acreedores.<sup>32</sup> Todo ello estaba encaminado a facilitar el retorno a la normalidad y para asegurar a los acreedores la percepción de sus pensiones.

Así pues, la deuda contraída por Benedicto XIII, pese a la defenestración de este papa y a los problemas planteados en la época de la apropiación regia de las rentas de la Cámara Apostólica, continuaba estando plenamente vigente. Nada ni nadie podía arrebatar un derecho que una serie de particulares habían adquirido legalmente en base a las condiciones estipuladas en los correspondientes contratos de sus censales.

29 A tenor de esto, todos los colectores y subcolectores de las diócesis de Tarragona, Barcelona, Tortosa, Lérida, Urgel, Gerona y Elna recibieron orden de dar cumplimiento al mandato dado a favor del citado canónigo; ACA, C, reg. 2921, ff. 167v-170r.

30 Tenemos localizada una copia de la carta real por la que se ratificaba al canónigo Pujades en el nombramiento efectuado por los acreedores como colector de los derechos de la Cámara Apostólica, siguiendo con la subdelegación realizada a favor del también canónigo de Barcelona Miquel Formós para el ámbito de Cataluña; ACB, Fondo notarial, vol. 408 (1402-1439), s.f.; sobre este último, véase también Rovira (2008): 259-260, docs. n.º 1130, 1131 y 1132.

31 ACA, C, reg. 2923, f. 24v y sig.

32 ACA, C, reg. 2923, ff. 34v-35r, 35r.

Sea como fuere, es a lo largo de estos años cuando vemos actuar a diferentes representantes de los acreedores. Ya he hecho alusión a Climent del Vall, que tenemos documentado a partir de 1418. De él tan solo sabemos que era ciudadano de Barcelona y, en principio, no figura en la nómina de censalistas de esos años. Esta persona tenía por misión ocuparse de la administración de las rentas de los beneficios consignados: «pro habendo et apprehendo ad manus ipsorum creditorum census, redditus, decimas [diezmos]» y otros derechos especialmente obligados, y también intervenir en los arrendamientos que fueran realizados sobre esas rentas.<sup>33</sup>

En 1430, junto al propio Climent del Vall, aparece actuando otro procurador, el doncel Antic Almugàver, que luego fue sustituido por el ciudadano barcelonés Joan Llull.<sup>34</sup> De ese año, justamente, tenemos disponible una lista parcial de los acreedores en la que están incluidos estos dos.<sup>35</sup> A partir de entonces, parece que dicho colectivo estuvo representado por miembros pertenecientes a dos sectores distintos —el ciudadano y el militar—, lo cual no implicaría dejar al margen a los eclesiásticos que también formaban parte del mismo colectivo.

A pesar de las medidas instadas por la monarquía en 1430, los atrasos en el pago de las pensiones debieron de persistir bastantes años más, de manera que no había otra solución que establecer algún tipo de acuerdo. Fue el papa Nicolás V quién tomó cartas en el asunto, mandando como nuncio a un hombre de su máxima confianza, el cartujano Joan de Nea (o Enea),<sup>36</sup> con amplios poderes

33 Así figura al final de ACA, C, reg. 2921, ff. 43v-45r. También aparece citado en AEV, Llibre de la Cambra Apostòlica, n.º 4423 (1421-22), s.f.

34 A tenor de los datos recabados para 1410, sabemos que el primero percibía una pensión de poco más de 235 lb. (una de las más altas) y el segundo una de 50 lb.; no obstante, había otros miembros de la familia Llull percibiendo censales de la Cámara Apostólica.

35 Es parcial, pues tan solo recoge los nombres de 26 censalistas, a saber, 7 militares (Guerau de Palou, Antic Almugàver, Ramon de Blanes, Francesc Alanyà, doncel domiciliado en Montblanc, y las mujeres, respectivamente, de Galceran de Sentmenat, Bernat de Juià y Bartomeu de Palou), 13 ciudadanos (Joan y Ramon Llull, Ferrer de Gualbes, Pere Sacalm, Joan de Conomines, Joan Boscà, Joan Marimon, Andreu Bosquet, la mujer de Guillem de Soler, además de Bernat Lunes, doctor en leyes, Guillem Martina, pañero, Bertran Nicolau, mercader, y Guillem Gençor, éste último ciudadano de Valencia); y por lo que respecta al ámbito religioso, se mencionan tres monasterios (la Mercè, Jonqueres y Montalegre) y tres canónigos de la catedral de Barcelona (Manuel de Rajadell, Pere de Palou y Pere Regaçol); ACA, C, reg. 2923, f. 24v.

36 Era fraile cartujano de Portaceli (diócesis de Valencia) pero adscrito al monasterio de Montealegre, que también figura en la correspondiente lista de acreedores. Este religioso estuvo muy activo durante todos esos años, realizando sucesivos viajes entre Italia y la Península por diversos cometidos de la Santa Sede (se dice que era amigo de Nicolás V) y la monarquía aragonesa. En 1447 fue enviado por la reina María como embajador ante el rey de Castilla. Un año más tarde, siguiendo a Vinyals, fue comisionado para cancelar diversos créditos que afectaban a la Santa Sede (sin duda, en referencia al

para tratar con los censalistas lo que fuera más conveniente para la Cámara Apostólica. Dicho nuncio, de conformidad con el clero de las dos provincias eclesiásticas, habría tenido un papel fundamental en el establecimiento de la concordia suscrita en Barcelona el 23 de marzo de 1450, que meses más tarde se avino a ratificar el mismo pontífice romano, considerando que era de utilidad.<sup>37</sup>

Como no hemos podido localizar esa concordia, todo lo que sabemos de ella es a partir de referencias indirectas. Su principal cometido era ocuparse de liquidar los denominados «darreratges» o «pensions cessades». Previamente, se calculó el volumen de toda la deuda, tanto de las pensiones como de otros gastos ocasionados, por un total de 27.362 lb. 11 s. 1 d. A partir de ahí, se llegó a una composición por la que la parte deudora se comprometía a librar 12.000 libras en el plazo de dos años. Ahora bien, dado que los beneficios consignados no alcanzaban a pagar tal cantidad (de hecho, solo rendían para el pago de las pensiones anuales), se pensó recurrir a otro expediente, concretamente, al establecimiento de un subsidio que debería ser satisfecho por todo el clero de la Corona de Aragón. De tal subsidio se encargaría el propio Joan de Nea, que fue nombrado colector general de la Cámara Apostólica en las dos provincias eclesiásticas (Tarragona y Zaragoza), junto con las dos diócesis agregadas de Elna y Mallorca.<sup>38</sup>

### 3.1. Los subsidios de la década de 1450: una forma de «socialización» de la deuda censal de la Cámara Apostólica a todo el estamento eclesiástico

Nicolás V fue el primer papa romano en autorizar un subsidio en relación al tema que nos ocupa. En bula fechada el 23 de agosto<sup>39</sup> dicho pontífice otorgaba un subsidio caritativo —de acuerdo con la tradicional nomenclatura can-

tema aquí abordado), además de ocuparse de recolectar limosnas para el año Santo de 1450. En 1451 volvería a Roma para rendir cuentas de todas esas gestiones (Vinyals, 1984: 444 y 447).

37 La ratificación data del 21 de agosto; ASV, reg.Vat. 393, ff. 177r-178v. Esta concordia fue escriturada en poder del notario Pere Perelló y la fecha exacta se da a conocer en unos capítulos establecidos con el sucesor de Nicolás V, o sea, Calixto III (ADG, Lletres de subsidis (1451-1459), s.f.), así como en el posterior memorial del canónigo Joan Andreu Sorts, donde, además de mencionar al notario Perelló, se añade que fue actualizada en poder del también notario barcelonés Bartomeu del Bosc el 9 de abril de 1454; BC, Fondo Alòs-Moner, cédula sin fecha. Agradezco a Javier Robles Montesinos la localización de este manuscrito.

38 ASV, reg.Vat. 393, ff. 178v-180r (22 agosto 1450).

39 ASV, reg.Vat. 393, ff 180r-82v. (fecha corroborada en RI, v.1, doc. n.º 941) (Rius Serra, 1948: 288) (Mansilla, 1954: 561, doc. n.º 148).

cilleresca papal— afectando a todos los beneficios eclesiásticos existentes en los dominios occidentales de Alfonso el Magnánimo, aquellos, justamente, que habían sido de la obediencia de Benedicto XIII. Dicha exacción fue tasada a razón de 2 sueldos por libra «juxta taxationem veri valoris», esto es, de acuerdo con la actualización llevada a cabo unos años antes sobre las tasas beneficias,<sup>40</sup> y tendría una validez de dos años, comenzando en la Navidad de 1450. Su principal destino era el pago de las indicadas 12 mil libras, sin descartar posibles luiciones de censales, para poder exonerar a los beneficios que estaban especialmente obligados a esa carga censal. En todo caso, se advertía que tales luiciones debían ser realizadas a provecho de dichos beneficios y no de sus titulares. Asimismo, si alguno de esos beneficios tenía superávit, también eso se destinaría a las operaciones de luición.

La bula en cuestión se acompañaba de otras disposiciones concernientes a algunas de las sedes en las que se localizaban los beneficios directamente afectados por esa deuda. En concreto, se daba licencia al obispo y al capítulo de canónigos de Tortosa para vender censales a mejor «for» con los que poder amortizar aquellos otros que estaban consignados sobre la sacristía, todo ello con vistas a conseguir el rescate («in liberationem dicte sacristie et suorum censualium») en un corto plazo de tiempo.<sup>41</sup> Una disposición similar fue establecida por lo que respecta a la camarería de Zaragoza.<sup>42</sup> Ciertamente, no era la primera vez que los cabildos recurrían a la emisión de ese tipo de rentas para hacer frente a determinados gastos, como sabemos a propósito del pago de anteriores subsidios eclesiásticos; como ya he indicado antes, las censuras y demás restricciones que pesaban sobre las entidades eclesiásticas en el sentido de no poder contraer obligaciones crediticias de esa índole habían dejado de tener efecto hacía tiempo.

Ahora bien, por lo que respecta a la provincia de Zaragoza, se consideró que el establecimiento de aquel subsidio podía provocar disturbios entre el clero, motivo por el cual se optó por otra modalidad impositiva (medios frutos) que, teóricamente, supondría gravar a la mitad las rentas eclesiásticas, pero solo durante un año, según se anota en otra bula expedida el 25 de agosto del mismo año (1450).<sup>43</sup> En cualquier caso, el objetivo seguía siendo el mis-

40 Al respecto, me remito a otro de mis trabajos: Morelló, 2017.

41 ASV, reg. Vat. 393, ff. 183r-185r.

42 ASV, reg. Vat. 393, f. 185r-v.

43 ASV, reg. Vat. 393, ff. 186r-188r.



mo: el pago de las indicadas 12 mil libras por la parte que correspondiese a esa provincia. De su gestión, tanto del subsidio de la Tarraconense como de esta otra exacción, se encargaría el recién nombrado colector Joan de Nea.

En la Tarraconense quizás no hubo disturbios, pero la recaudación del subsidio no pudo llevarse a cabo por las dos razones alegadas más tarde por el propio clero: por una parte, por considerar que la tasa de 2 sueldos era excesiva; y, por otra, por coincidir con otras exacciones que tenían que satisfacer a la monarquía (más que nada, en relación con el nuevo subsidio impuesto en 1451).<sup>44</sup> Desde el punto de vista del clero, todos esos subsidios eran «intolerables» y excesivos.<sup>45</sup>

Ciertamente, la confluencia de ambas exacciones pudo suponer el solapamiento de algunas pagas a lo largo del mismo año de 1451. En febrero, el obispo y cabildo de Girona escribían una carta a las otras sedes episcopales de la provincia (Vic, Barcelona, Lleida, Tarragona, Tortosa, Urgel y Elna, menos la de Valencia, que no se menciona) y en ella se decía lo siguiente: ante los rumores que corrían de que fray Joan de Nea, comisario «in factis creditorum Camerae Apostolicae», había impuesto una talla de 12 dineros por libra que debía pagarse en mayo, y acto seguido ya estaba pidiendo otra contribución para pagar el subsidio al rey, se hacía necesario convocar una asamblea del clero en Barcelona — o bien instar al arzobispo a convocarla —, para poder tratar de este asunto. Merece la pena transcribir un fragmento de esa carta:<sup>46</sup>

Ffra Iohan de Neya, entés havem que vos novament [...] havets imposat tall de XII drs. per llra. e sabets bé que vos assò no podets fer per lo decret de Constança, e més no que ignorats lo subsidi atorgat novament al senyor

44 En 1450 se reconocía que parte del subsidio establecido ocho años antes (o sea, el autorizado por Eugenio IV en 1443) aún estaba pendiente de pago; ASV, reg.Vat. 393, f. 182r; al respecto, véase Morelló, 2017. Luego se impuso el de 1451, que, según Küchler, fue el más elevado que nunca había ofrecido el clero de la Corona de Aragón al rey; Küchler, 1997: 318; véase también Baucells, 1984.

45 Así se explica en un memorándum de 1456: «com per causa de molts e innumerables càrrechs sobrevenguts al dit clero en lo dit any L e successivament, tant en subsidis intolerables e de grans quantitats, quant enquire era vist la dita imposició de dos sous ésser excessiva...»; y más abajo se decía como «lo dit clero sie depauperat per causa de moltes e grans exaccions de peccúnia en los passats temps feta e per sò sien la major part en tanta misèria e necessitat constituïts que no'ls és posible grans exaccions sustenir e sien encare obligats ab diversos crèdits e censals per causa de les grans exaccions subsidiaries derrerament fetes, etc.»; ADG, Lletres subsidiarium (1451-59), s.f. Al decir de Fita, basándose en informaciones extraídas del diario de Andreu de Alfonsello, en esa época vicario general del obispo de Girona, el subsidio de Calixto III formaba parte de las «sangrías fetas per la mà del Papa al bras eclesiàstich dels regnes de Aragó desde l'any 1445 fins a 1458» (Fita, 1873: 271).

46 ADG, Lletres de subsidis (1451-1459), s.f. (8 de febrero de 1451). La concordia a la cual se alude aquí fue suscrita en Tarragona y con la intervención, como síndico de Girona, del arcedianio Dalmau Raset, cronista conocido por haber redactado un diario sobre algunos concilios provinciales anteriores.

rey de CLXXX<sup>m</sup> ducats<sup>47</sup> una tant gran somada no poran portar aquestes dues províncies, d'ont nosaltres merevellants-nos molt de la novitat per vos feta, no consultats nos e contra la concòrdia com dit és maiorment ésser pessant asse(re)nt-vos que ns apar ésser ben rahonable haguessets dades altra rahó de vos matex que no havets, havem delliberat de appellar-nos e de recórrer a tots los remeïis que puxam, plaurie'ns molt vos reposassets a qualque bon mijà per dar repòs a nos e a vos, e pregam-vos-ne hajam vostra intensió.

La invocación al concilio de Constanza no era banal, por cuanto al comisario apostólico se le recriminaba de haber actuado de forma unilateral, sin contar con el consentimiento del clero.<sup>48</sup> A pesar de todo, la recaudación de este subsidio se intentó reactivar unos años más tarde. Tenemos constancia de que el subcolector del obispado de Girona, el paborde Berenguer Guerau de Cruïlles, fue el encargado de cobrar las dos pagas establecidas a razón, cada una, de 1 sueldo («pro unaquaque libra verorum valorum»), la primera en octubre de 1454 y la segunda justo un año después.<sup>49</sup> Pero nada más sabemos al respecto.

En julio de 1455, el setabense Calixto III, sucesor de Nicolás V, redujo la tasa a 18 dineros por libra en lugar de los 2 sueldos iniciales.<sup>50</sup> Tal medida no habría servido para gran cosa, pues ya en agosto, el mismo papa mandó paralizar el subsidio en razón de que no se estaban llevando de forma rigurosa las cuentas de los atrasos sobrevenidos desde el año 1450; tal paralización debía durar hasta cuando se pudiera acordar con los acreedores una suma razonable a cuenta de esos atrasos. Solo cuando se hubiera dado satisfacción a las tres sumas indicadas, esto es, a las 12 mil libras pendientes de la concordia con Joan de Nea, junto con las 5.000 destinadas a exonerar las dos pabordías de

47 Al parecer, esos 185.000 ducados serían equivalentes a los 185.400 florines de Cámara, que era la cantidad pagadora por los dominios occidentales del monarca aragonés.

48 Una de las disposiciones del citado concilio (sesión 43, art. 6<sup>o</sup>) atribuía a los eclesiásticos el derecho a otorgar subsidios sin la consulta previa al papado, al tiempo que negaba al papado el derecho a realizar ninguna concesión sin la aprobación expresa del clero. Por lo que a la Corona de Aragón se refiere, parece que tal disposición se mantuvo poco tiempo; al respecto, véase Morelló (2011). En la época en la que estamos ahora situados, seguir invocando el concilio constanciense sería más bien un ejercicio retórico.

49 El pago se realizaría en la casa del propio subcolector, situada en las escaleras de la sede de Girona; ADG, Taxes de beneficis, n.º 4 (1451-1454), s.f. (letras de subcolectores). También tenemos constancia de un pago realizado por el subcolector de Vic a quienes recorrieron todas las iglesias de esta diócesis para comunicar la orden del colector Joan de Nea (Rovira, 2009: 70, doc. n.º 1271).

50 Quedando desglosado de la siguiente manera: 8 dineros (septiembre 1455), 4 dineros (septiembre 1456) y 6 dineros (septiembre 1457); cf. RI, v.1, doc. 941 (Rius Serra, 1948: 288-289; Mansilla, 1954: 575, doc. 176).

Valencia —este dato es nuevo— y la suma que pudiera ser acordada por los atrasos de los últimos años (hasta 1455), tanto el clero como la Cámara Apostólica podrían quedar por fin libres.<sup>51</sup> El hecho es que no se estaba dando cumplimiento a lo acordado en 1450, por lo que los acreedores volvieron a amenazar con recurrir al *veguer* de Barcelona para que tomase medidas de tipo coercitivo, como así parece que sucedió.

Ahora bien, si inicialmente el subsidio de Calixto III tan solo era un reposición del que había establecido su predecesor para liquidar los «arreratges», luego se postuló como solución final al problema, esto es, de cara a conseguir la total extinción de los censales con vistas al «deslliurament de la Cambra Apostòlica» y del clero de la Corona de Aragón, y más concretamente, para conseguir la liberación de los beneficios especialmente obligados a esa deuda, de ahí la invocación, una vez más, a los dos tipos de obligación (general y especial) que tenía contraída esa deuda censal: «vist la Cambra Apostòlica ésser per virtut dels contractes en certa forma als dits crehedors obligade, hagduda consideració com en temps de pape Benet [...] foren les obligacions e impigneracions axí specials com generals fetes». Así aparece expuesto en una asamblea del clero de la Tarraconense, que no fue reseñada por Madurell, pero que resulta especialmente ilustrativa de la situación previa al establecimiento del nuevo subsidio, ya que en ella se hace un repaso general a las discusiones y negociaciones habidas hasta entonces.<sup>52</sup>

La asamblea en cuestión se celebró en la casa del capítulo de Barcelona el 25 de febrero de 1456 («són stats convocats e congregats a parlament los prelatats e capítols qui en semblants actes han acustumat e deuen entrevenir, e congregats los bisbes, abbats e síndichs dels capítols de la dita província de Terragona e diòcesi de Elna»), coincidiendo con la celebración de las cortes en la misma capital catalana, a las que también debían asistir los representantes del estamento eclesiástico.<sup>53</sup>

51 En carta dirigida a Joan Soler, canónigo de Lleida y subdiácono del papa, y a Guillem Ponç de Fenollet, sacristán de Barcelona; cf. RI, v.1, doc. 963 (Rius Serra, 1948: 295; Mansilla, 1954: 576, doc. 178). En febrero de 1456 se daba orden a los dos citados eclesiásticos para que volvieran a exigir rendiciones de cuentas de cara a poder ingresar cualquier suma que fuera debida: RI, v. 2, doc. 1577 (Rius Serra, 1958: 6-7).

52 Tenemos localizadas dos versiones del mismo documento en ACA, Diversos, Monistrol, Pergaminos, n.º 774, y en ADG, Lletres de subsidis (1451-59), s.f.

53 En relación con las cortes de Barcelona de 1454-1458. No obstante, solo se indican de forma explícita el obispo de Vic y de Elna, como procurador del arzobispo de Tarragona, que estaba ausente, los capitulares de Barcelona, Lleida y Girona, y los abades de Ripoll y de Sant Martí del Canigó.

En la misma acta tomada por el notario Bartomeu del Bosc,<sup>54</sup> se incide, de entrada, en las vejaciones que había tenido que soportar el clero a raíz de las ejecuciones llevadas a cabo por el *veguer* de Barcelona: «...com per causa e ocasió de les exequions fetes en lo clero de les províncies de Terragona e Seragoça, diòcesis de Mallorques e Elna, per lo veguer de Barchinona a ins-tància dels crehedors de la Cambra Apostòlica... lo dit clero [estaba] opprés, congoxat e molt vexat». Acto seguido se aludía a la concordia suscrita en 1450 por mediación de Joan de Nea sobre las pensiones cesadas y al subsiguiente subsidio impuesto por el papa Nicolás para el pago de las 12 mil libras.

Por las razones ya apuntadas más arriba, se reconocía que tal subsidio no había servido al propósito que tenía señalado: «la dita imposició de dos sous per llra. no hage hagut efecte ne exequió ne los dits crehedors no sien stats satisfets de les dites XII<sup>m</sup> llres. juxta forma dels dits capítols». De ahí, pues, la ofensiva de los acreedores recurriendo a la vía más expedita (y vejatoria para el clero), pero que era la que estaba contemplada en sus contratos, esto es, mandando confiscar por medio del *veguer* las rentas de los eclesiásticos de la diócesis de Barcelona y otras diócesis vecinas, y haciendo depositar «totes les peccúnies» en la *Taula* de la ciudad. El clero no se quedó de brazos cruzados, sino que contraatacó de la forma que tenía acostumbrada cada vez que los laicos intervenían sus bienes o rentas, o sea, invocando la constitución *De invasoribus*, pretendiendo con ello que los acreedores habían incurrido en las penas contempladas en tal constitución<sup>55</sup>. Así estaban las cosas, y aún podrían ir empeorando si no se encontraba una pronta solución.

El posible acuerdo pasó a girar en torno a la imposición de un nuevo subsidio. En el curso de las negociaciones entabladas entre ambas partes, el clero se mostraba conforme a pagar el subsidio establecido por el papa (a razón de 18 dineros por libra y a lo largo de tres años), si con ello se conseguía liberar a la Cámara Apostólica y al clero de la general obligación que recaía sobre ellos. Con todo, los acreedores eran de la opinión que la posible suma que pudiera ser obtenida a partir de esa tasa no sería suficiente para el pago

54 Se trata del mismo amanuense que redactó, en funciones de secretario (y de notario apostólico), las actas de los concilios tarraconenses que reseñó Madurell. Y es el mismo que estuvo al cargo de varios libros de negocios que serán objeto de estudio después por cuanto inciden de lleno en el tema que nos ocupa.

55 «fou declarat lo dits crehedors ésser incorreguts en les penes de les sacres constitucions de Terragona *de invasoribus* e deliberacions de cessació *a divinis*», entendiendo por esto último una suspensión de los sagrados oficios.

de las 12 mil libras y de todas las restas pendientes.<sup>56</sup> A cambio, sin embargo, de recibir cierta cantidad por libra (en relación, pues, con la imposición de un subsidio), estaban dispuestos a aceptar que la Cámara Apostólica y el clero quedasen exonerados de su obligación general. Aun así, querían que se les pagase los «róssechs pactats», y que los beneficios especialmente obligados «fossen en tanta part descarragats, que les rendes de aquells bastasen d'aquíavant (a) pagar los dits crehedors e que róssechs alguns no si poguessen fer». Por todo ello, consideraban, en base al examen de las cuentas generadas por una y otra parte, que serían necesarias ni más ni menos que 55 mil libras barcelonesas, lo que implicaría elevar la susodicha tasa a 3 sueldos por libra (1 sueldo/año). Los eclesiásticos, por su parte, estaban dispuestos a consentir algún tipo de exacción en tiempo y pagas que fueran soportables para ellos, pero sin barajar ninguna suma en concreto. Sin embargo, como aún no se había alcanzado ningún acuerdo, esas negociaciones estaban a punto de romperse.

Fue entonces cuando se optó por recurrir a personas particulares que «emprenguessen acceptar del clero la quantitat rahonable de certa cosa per lliura e fer delliurar aquell en quant necessari sia e la Cambre apostòlica de la general obligació dels dits crehedors». Las personas que aceptaron responsabilizarse de este arduo negocio fueron estas tres: Francesc Desplà, *miles* domiciliado en Barcelona, Luis de la Cavallería, ciudadano de Zaragoza, y Joan Francesc Boscà, ciudadano de Barcelona. Se trata de la primera aparición en escena de unos personajes que a partir de entonces iban a tener un gran protagonismo en el tema que nos ocupa.

Según se indica en el documento que estamos siguiendo en este momento, estos tres acreedores mantenían la demanda de 3 sueldos por libra (1 sueldo/año) y que una vez satisfecha tal exacción, liberarían a la Cámara Apostólica y al clero de su obligación general, y aún «quitarien los benifficis specialment obligats, essent aquesta la final e darrera intenció dels dits tres crehedors». En cambio, entre el clero había diferentes opiniones: unos postulaban pagar 2 sueldos por libra, tal y como ya se había estipulado en la época del papa Nico-

56 «per los róssechs fets fins en l'ayn L» u otros que pudieran generarse en adelante. En el caso de la camarería de Zaragoza, según se indica en 1455, los acreedores llevaban soportando cuatro o cinco años sin percibir las pensiones porque las rentas se las había quedado el titular de dicho beneficio (el obispo de Albano, o sea, el cardenal Pedro de Foix); el papa dio orden a éste de restituir los frutos para que aquéllos pudieran percibir sus pensiones o bien se trabajase para llegar a un acuerdo amistoso; cf. RI, v.1, doc. 939 (Rius Serra, 1948: 288; Mansilla, 1954: 574-575, doc. 175).

lás; otros abogaban por 2 sueldos y medio, a pagar en cinco años a razón de 6 dineros/año, siempre que se obtuviera la aprobación del papa. En el intento de convencer a los tres acreedores, también se barajó la posibilidad de poner una tasa de 2 sueldos y medio, pero reduciendo el periodo a tres años en lugar de a cinco (a razón de 10 dineros/año) junto con todas las restas que pudieran ser recuperadas de manos de los subcolectores de anteriores subsidios. Como sobre esto no había consenso, el clero reunido en Barcelona optó, finalmente, por elevar una demanda al papa Calixto III (como se indica al respecto: «deliberadament fan la dita remissió no podent-se altrament concordar») para que dictara un pronunciamiento final.

Los acreedores, por su parte, también se comprometerían a cancelar a su cargo todas las prendas («empares») que habían hecho depositar en la *Taula* de la ciudad sobre los bienes y rentas de los eclesiásticos, hasta el mes de mayo, cuando se preveía que el papa ya habría tomado una decisión concluyente. El clero congregado les asignaba todas las restas pendientes de los subsidios pretéritos a objeto de poder servir de ayuda a los gastos soportados para llevar a efecto esa concordia; en caso contrario, tendrían que restituir tales restas sin poder volver a usar de la general obligación. Esto último era un punto fundamental sobre el cual se quería incidir una y otra vez, ya que implicaría liberar al clero de cualquier acción de represalia contra sus bienes y rentas, como las que habían sufrido hacía poco.

Así pues, todos esos pactos fueron suscritos, como se indica en el mismo documento, «ab efecte que tots los creadors faran la renunciació de la general obligació».<sup>57</sup> El clero se comprometía a no poner ningún impedimento al subsidio que comenzaría a recaudarse a tenor de la concordia que sería suscrita por el papa o su comisario con los acreedores; en caso contrario, éstos podrían recuperar todos los derechos que tenían antes de la renuncia que habrían hecho. En el caso también de que los acreedores ya hubieran recibido alguna cantidad de subsidio, tendrían que restituirla al clero «en peccúnia nombrant o en les luycions que hauran fetes» hasta un monto de 6.000 libras, que sería descontado de las 12 mil estipuladas en la anterior transacción —en relación, pues, al pacto suscrito en 1450—. Por su parte, los tres acreedores (Desplà-Boscà-Cavallería) se obligaban a que, medio año después de la última tanda del subsidio, tendrían que haber amortizado («quitats e luïts») todos aquellos

57 Como se indica más tarde, esa renuncia sería hecha «post impositionem, ante tamen exactionem sive executionem ipsius subsidii»; cf. RI, v.2, doc. 1963 (Rius Serra, 1958: 130).

beneficios que estaban especialmente consignados a esa deuda. Todo esto fue acordado en febrero de 1456 en el marco de la susodicha asamblea de la Tarraconense, por el momento al margen de lo que pudiera decidir el clero de Zaragoza y su provincia.

A finales del mismo mes y año, concretamente, el 26 de febrero, se firmaron unos capítulos con los tres acreedores, por los cuales el clero de la Tarraconense consentía a la exacción del subsidio destinado a la luición de los censales y a cambio de que los demás acreedores renunciasen, en un plazo de seis meses «post publicationem dicti subsidii», a sus generales obligaciones; y si alguno de ellos no quisiera hacerlo, se llevaría a cabo la luición de sus censales, como si de una medida de castigo se tratara. Para proceder a la ejecución de lo acordado, dicha provincia eligió a nueve personas, entre las cuales había Joan Andreu Sorts.<sup>58</sup> Esta comisión y los tres acreedores establecieron otros acuerdos acerca de la administración de algunos de los beneficios especialmente consignados sobre esa deuda censal.<sup>59</sup>

Entre tanto, fue necesario establecer la forma definitiva del subsidio: la tasa a 2 sueldos y medio por libra, y el periodo de tiempo a tres años (y tres pagas de 10 dineros cada una, que hacen un total de 30 dineros), comenzando en julio.<sup>60</sup> En otra bula del 7 de junio, el papa Borja adjuntó como colector del subsidio al propio Joan Andreu Sorts, a la sazón canónigo sacristán de Urgel, junto con los restantes eclesiásticos que ya habían sido designados previamente.<sup>61</sup>

58 También esos capítulos fueron escriturados por el notario Bartomeu del Bosc, según la posterior relación del canónigo Sorts; BC, Fondo Alòs-Moner, cédula suelta. Como veremos, este canónigo barcelonés iba a tener un gran protagonismo en la gestión del asunto que nos ocupa.

59 Estos otros capítulos, firmados en poder del notario Gabriel Ferrer de Busquets el 22 de julio de 1456, según el memorándum del canónigo Sorts, concernían al derecho de presentación así como a la facultad de poder arrendar sus frutos por un determinado periodo de tiempo, como comentaré más adelante.

60 Bula fechada el 19 de abril de 1456 (Mansilla, 1454: 584-585, doc. 192). De ello también se da constancia en la bula expedida el 21 de mayo de 1456; cf. RI, v. 2, doc. 1963 (Rius Serra, 1958: 129-131). El mismo día se daba orden a Guillem Ponç de Fonollet, canónigo/sacristán de Barcelona, y a otros comisarios (los arcedianos de Vilaseca y de Belchite, de las iglesias de Tarragona y Zaragoza, respectivamente, junto con el oficial de Valencia), de hacer rendir cuentas a los colectores de las restas de anteriores subsidios; cf. RI, v. 2, doc. 1962 (Rius Serra, 1958: 128-129; Mansilla, 1954: 587, doc. 197).

61 Así ya lo indicaba Rius Serra, 1927: 297. Una copia íntegra de esta bula aparece inserta en un documento de 1479 en AHPB, Camera apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f.; y una breve reseña en RI, v. 2, doc. 2031 (Rius Serra, 1958: 149-150). Los otros colectores eran los mencionados en la nota anterior.

Pese a lo dispuesto en la bula papal, la fecha de inicio para la recaudación de este subsidio tuvo que retrasarse hasta el mes de octubre.<sup>62</sup> De ello tenemos constancia en el obispado de Vic, donde aparece actuando como subcolector fray Ferrer Joan de Marimon, prior de Santa María de Meiá (diócesis de Urgel). Así, con fecha del 27 de septiembre de 1456, dicho subcolector se presentó a la hora de vísperas en el coro de la catedral en presencia de un escribano y mandó colgar en las puertas del templo un cartel en donde se informaba por extenso del establecimiento del subsidio que había impuesto el papa. Más en concreto, se instaba a los eclesiásticos de ese obispado a satisfacer la primera tanda a razón de 10 dineros por libra de los veros valores de sus rentas, dándoles de plazo todo el mes de octubre. El pago se haría en casa de mossèn Joan Saconomina, monje mayor de la sede vigatense, que fue nombrado por Marimon como receptor y exactor del subsidio en su lugar. Quien no se aviniese a pagar, incurriría en las preceptivas penas de excomunión y entredicho lanzadas por los comisarios, los cuales también tenían potestad de invocar al brazo secular, lo que supondría privar a los recalcitrantes de sus oficios y beneficios.

El mismo día, fray Marimon nombró como nuncio a su servicio a un tal Ramon Armanyagues, quién hizo juramento de regir bien su oficio y hacer verídica relación de todo lo que iba a gestionar. Asimismo, nombró a otros nuncios —también laicos— para cubrir distintas zonas del obispado.<sup>63</sup> Todos ellos quedaban encargados de difundir la noticia de la imposición del subsidio por toda la diócesis y de poner carteles en cada iglesia, que debían dar personalmente a quién encontrasen en el lugar o fijar ellos mismos a las puertas de los templos en caso de no poder localizar al párroco.<sup>64</sup>

62 Bula fechada el 8 de septiembre; cf. RI, v. 2, doc. 2277 (Rius Serra, 1958: 233-234; Mansilla, 1954: 589, doc. 200).

63 Nombrando a Bernat Pujol, ciudadano de Vic, para ocuparse de los deanatos de Tárrega y Cervera, que comprendían las iglesias de Igualada y Prats de Rei; y a Pere Paliada, también ciudadano de Vic, para todo el oficialato, señalando como plazo de tiempo hasta el 10 de octubre.

64 Así se explica, por ejemplo, por lo que respecta a la misión de Pere Paliada: «illis videlicet quos personaliter invenit tradendo ipsis singula cartella et illis quos non invenit affixendo in eorum ecclesiis singula cartella et aliqui ex ipsis unum de cartellis maioribus et aliqui ex ipsis aliud de cartellis minoribus superius insertis», comenzando por la iglesia de Santa Eugenia de Berga. Por su parte, los primeros en recibir la notificación del nuncio Ramon Armanyagues serían las comunidades conventuales de la ciudad de Vic, a saber, el guardián del monasterio de frailes menores, el comendador de la casa de la Merced, el prior del monasterio del Carmen, la abadesa del monasterio de Santa Clara y la priora del monasterio de Santa Margarita.



Cuadro 2.  
Cronología de exacciones vinculadas a la cuestión  
de los censales de la Cámara Apostólica

<i>Año</i>	<i>Exacción</i>	<i>Ámbito territorial</i>	<i>Duración</i>	<i>Tasa</i>	<i>Colectores generales</i>
1450	Subsidio de Nicolás V	Provincia de Tarragona, además de los obispados de Elna y Mallorca	2 años	2 s. por lb. (10%)	Joan de Nea
1450	Medios frutos	Provincia de Zaragoza <sup>a</sup>	1 año	?	Joan de Nea
1455-1456	Subsidio de Calixto III	Provincias de Tarragona y Zaragoza junto con Elna y Mallorca.	3 años	1,5 s. por lb. (7,5%), aumentado a 2,5 s. por lb. (12,5%)	(entre otros) Guillem Ponç de Fonollet, <sup>b</sup> Jaume d'Eixarc, <sup>c</sup> y Joan Andreu Sorts. <sup>d</sup>

- a* Exceptuando el obispado de Segorbe, que no sabemos si quedaría liberado de esa contribución o si estaría incluido en la otra provincia.
- b* Guillem Ponç de Fonollet era hijo del mercader Guillem de Fonollet (o Fenollet), que administró fondos camerales en la época de Benedicto XIII (al respecto, véase Morelló 2012); y también fue censalista de la Cámara Apostólica. Guillem Ponç aparece en la lista de acreedores de 1456 respecto de un censal que habría heredado de su padre, asignado sobre la camarería de Zaragoza, tal como se recoge en el cuadro I del Apéndice. Su carrera benefical comenzó en 1427 como sacristán en la sede de Barcelona, un año después fue nombrado por Alfonso V como promotor de sus negocios en la curia romana; ya en tiempos de Calixto III, ejerció como vicario general del obispo de Barcelona; en 1456 (24.X) obtuvo permiso para poder actuar como protonotario por la Santa Sede fuera de Roma, y acabó siendo promovido a la dignidad episcopal en 1458, cuando se le asignó la iglesia de Huesca. Junto con Joan Soler, fue nombrado colector de la décima contra el turco de Calixto III (1455) (Rius Serra, 1927: 251-252) (Navarro Sorní, 2003: 183). Así pues, ya contaba con una experiencia previa cuando se le encargó la colecta del subsidio que ahora nos ocupa.
- c* La mención a este eclesiástico figura en AEV, Cambra Apostòlica (1456-60), s.f., Sign. ACF 4426. Como Guillem Ponç de Fonollet, también era doctor en decretos. Canónigo de la catedral (para ser más precisos, paborde, según Pons Alós y Cárcel Ortí), ejerció como oficial y vicario general del obispado de Valencia (Pons Alós-Cárcel Ortí, 2001: 106). Fue rector de Albaida; a fines de 1457 también se le confirió la parroquia de Torrent (Rius Serra, 1927: 250). Nos consta, por otra parte, que intervino en la recaudación de la décima calixtina en los obispados de Valencia y Orihuela; ARV, MR, Cambra Apostòlica, n.º 9812, f. 189r. Asimismo, actuó como síndico en varias de las asambleas provinciales de este periodo, por lo menos a partir del concilio de Lérida de 1460, y siempre en representación del obispo de Valencia (Madurell, 1947: 134-135, 137 y 146).
- d* Inicialmente citado como canónigo de la Seo de Urgel, pasó luego a serlo de la catedral de Barcelona. Al decir de Julia Conesa, fue uno de los canónigos más influyentes del cabildo; véase un extracto biográfico en Conesa (2017) v.2: 70 (agradezco a la autora la consulta de su tesis). A pesar de los diferentes cargos y las muchas ocupaciones que tuvo a lo largo de su extensa vida, también fue promotor de obras artísticas como el retablo de San Sebastián y Santa Tecla, donde aparece representado como figura donante; véanse más datos en Jardí (2009): 472-474. Aquí me propongo incidir en otras actividades menos conocidas de este personaje.

Además de dar a conocer la cronología de los subsidios que hemos estado comentando, también es necesario incidir en algunas cuestiones acerca de los contribuyentes concernidos: de entrada, eran exacciones que afectaban a todos los beneficios eclesiásticos de la Corona de Aragón, esto es, a todo el clero, estuviera exento o no de la jurisdicción episcopal, fuera secular o regular, sin hacer salvedades con ninguna orden, fuera masculina o femenina, religiosa o militar (así figura, por ejemplo, en el cartel mandado publicar por el subcolector de Vic), de tal modo que también se incluían las órdenes mendicantes.<sup>65</sup> En general, debían contribuir todos aquellos que percibían rentas eclesiásticas en los dominios occidentales del rey de Aragón, por lo que también podía alcanzar, en principio, a los administradores de limosnas, misas de aniversarios y demás causas pías. Los únicos eximidos serían, como de costumbre, los cardenales,<sup>66</sup> así como los beneficios que tuviera adscritos el propio papa, como era el caso de la mesa episcopal de Valencia, que Alfonso de Borja ya poseía antes de ser investido como papa con el nombre de Calixto III.

Por otra parte, los beneficios que estaban empeñados a los acreedores quedaban exonerados de cualquier contribución, tanto por razón de subsidios como por décimas (no en balde, la época coincide con la exacción impuesta con motivo de la cruzada contra el turco), siendo esta exoneración válida por un periodo de veinte años, en virtud de una bula papal de 1456.<sup>67</sup>

Concerniente al subsidio consignado a la luición de los censales de la Cámara Apostólica conocemos algunos datos globales sobre la recaudación prevista en la diócesis de Valencia, en donde actuó el canónigo Jaume Eixarc.<sup>68</sup> La

65 En la siguiente bula del 22 de junio de 1457 se ponía el acento sobre todo en la contribución de los mendicantes: «omnes et singulos predicatorum minorum, sancte Clare minorissarum et aliorum quorumcumque mendicantium et non mendicantium ... fratres, monachos, sorores ... ad solutionum ... subsidii pro extinctione dictorum censualium impositum, teneri et obligatos esse»; cf. RI, v.2, doc. 3246 (Rius Serra, 1958: 533-535; Mansilla, 1954: 591, doc. 204).

66 Así se indica, por ejemplo, en la concordia de 1456 que comentaré dentro de poco: «Item és concordat que ab tot sia vist assats clar los cardenals ésser exempts de la contribució del subsidi»; AHPB, Llibre de negocis (1456-1461), sig. 199/39, s.f.

67 Así consta en el caso de las dos pabordías de Valencia, según se indica en el registro del subcolector Jaume Eixarc que voy a comentar acto seguido.

68 En la cubierta del manuscrito se indica lo siguiente: «Compte donat per micer Jacme Exarch, canonge de València e rector d'Albayda e subcol·lector del subsidi de la Cambra Appostòlica en la dita ciutat e diòcesis de València depputat». Este registro tomaba como tasas referenciales los veros valores de 1445, pues en su interior encontramos el siguiente título: «Liber verorum valorum reddituum ecclesiasticorum»; a continuación se alude a la tasa general así como a las tres tandas del subsidio establecido «ad opus luionum çensualium Camere Apostolice»; ACV, reg. 4478 (registro fechado, en principio, en 1461).

cantidad con la que debía contribuir el clero de la diócesis valentina daba 6.845 libras, esto es, aplicando la tasa establecida (2 sueldos y medio por libra) a la base imponible, que sumaba un total de 54.761 lb. 4 s. 10 d. Esas cuentas fueron enviadas a uno de los acreedores de la Cámara Apostólica en Barcelona.<sup>69</sup>

### 3.2. La concordia de 1456 (a propósito del subsidio)

Según las bulas de Calixto III, toda la recaudación del subsidio debía ser puesta a disposición del trío Desplà-Boscà-Cavallería; a ellos debían rendir cuentas todos los colectores, incluyendo en esto tanto los comisarios principales como los subcolectores de las diferentes diócesis. Así pues, para llevar a cabo su misión principal (recordemos: la total extinción de la deuda censal de Benedicto XIII), esos tres individuos tuvieron que operar estrechamente con los comisarios eclesiásticos encargados de la percepción del subsidio —comisarios que pudieron ser designados por aquellos tres—, pues, a partir de las cantidades que les fueran transferidas, irían realizando las luiciones.

Según la información de que disponemos, primero tuvo lugar un acuerdo entre los tres acreedores y los diferentes nuncios pontificios que tenían potestad para gestionar este asunto (en principio, Jaume Girard, obispo de Barcelona, y Guillem Ponç de Fonollet, a los que luego se incorporarían Joan Andreu Sorts y Jaume Eixarc, oficial de Valencia).<sup>70</sup> Este acuerdo obtuvo la aprobación del papa el 8 de septiembre de 1456, considerando, como se indica en la misma bula, que redundaba «in evidentem utilitatem nostram sedis et camerae, necnon cleri beneficiorum, personarum et ecclesiarum praedictarum».<sup>71</sup> Más tarde, en virtud de la concordia establecida el 23 de octubre entre, de una parte, los representantes de la Tarraconense y la diócesis de Elna,<sup>72</sup> y, de otra, los comisa-

69 Según se indica en la cubierta: «Ffon tramès lo dit compte per lo dit subcollector e liurat per mossèn Andreu de Gallach, beneficiat en la Seu de Barchinona a mi, Johan Francesc Boschà, a XV de septembre del any MCCCCLX hu per ordinació de mossèn Johan Andreu Sorts, comissari apostòlich». Este subsidio habría suscitado un cierto descontento entre el clero de la diócesis, según comentan Pons Alós-Cárcel Ortí, 2001: 117.

70 Al decir de Rius Serra, el 18 de mayo se habría llegado a un acuerdo con los acreedores después de habérselo encargado el papa Calixto a sus nuncios diferentes veces (Rius Serra, 1927: 308). Sin embargo, el encargo papal para el obispo de Barcelona y Fonollet de suscribir tal concordia data del 21 de mayo (Mansilla, 1954: 587, doc. 196).

71 RI, v.2, doc. 2276 y 2279 (Rius Serra, 1958: 232-233 y 234-235). El mismo día que, como ya se ha visto antes, fue prorrogado el subsidio hasta octubre.

72 Congregados en la casa del Capítulo de la Sede de Barcelona, asistieron los obispos de Vic y de Elna —el primero también actuando como vicario de la provincia de Tarragona en ausencia del arzobispo—, los abades de Ripoll y de Montserrat, micer Joan Pere, camarero, y micer Pelegrí Mir,

rios/colectores del subsidio (Guillem Ponç de Fonollet y Joan Andreu Sorts, estos dos teniendo el consentimiento de los tres acreedores), los primeros aceptaban contribuir en el subsidio impuesto por dicho pontífice a razón de 2 sueldos y medio por libra «per luició dels benificis per la Cambra Apostòlica specialment obligats», esto es, lo aceptaban sin ninguna condición y prometiendo retirar cualquier apelación interpuesta por este motivo. Por su parte, los dos citados comisarios renunciaban a ejercer toda acción de fuerza contra el clero de la Tarraconense («prometen de suspendre les censures per ells fulminades per rahó del dit subsidi o la primera tanda de aquell»); mientras tanto, se esperaba que también el clero de la provincia de Zaragoza se pronunciase a favor del pago del subsidio; por tal motivo, debía ser elegida una persona que visitaría la provincia vecina para tratar de conseguir su adhesión.

El dinero recaudado en el ámbito de la Tarraconense se depositaría en el sagrario de la catedral de Barcelona, concretamente, dentro de una caja que estaría guardada con tres llaves repartidas entre el deán de la catedral (*mossèn* Bernat de Casasaja), el comisario Fonollet y los tres acreedores. En función del numerario disponible, se irían realizando las luiciones respecto de aquellos censales que percibían los censalistas de Barcelona; en cambio, en aquellas diócesis donde también había algún censalista, se utilizaría en primera instancia el dinero que pudiera ser recaudado en la misma diócesis, y sólo si quedaba un sobrante, se enviaría a Barcelona para usarlo con el mismo propósito.

Llegados hasta este punto, y antes de proseguir con otras cuestiones, veamos quiénes conformaban el colectivo de acreedores en esa época.

#### 4. Los acreedores de la Cámara Apostólica a mediados del siglo xv

Hasta ahora, como ya expuse en mi anterior trabajo sobre la etapa inicial, teníamos identificados los censalistas que comenzaron a percibir pensiones de censales en los años inmediatamente posteriores a las primeras emisiones realizadas. Para la etapa que estoy analizando aquí, contamos con una lista par-

arcediano de Vilaseca —ambos canónigos síndicos del capítulo o cabildo de Tarragona—, *mossèn* Bernat de Casasaja, deán, *mossèn* Bernat Tor, arcediano del Penedés —ambos canónigos síndicos del capítulo de Barcelona, teniendo el citado Tor también potestad del cabildo de Gerona—, *mossèn* Joan Torres, canónigo síndico del cabildo de Vic, *mossèn* Honorat Pagès, canónigo síndico del capítulo de Elna, *mossèn* Blasi Claver, canónigo síndico del cabildo de Lleida, y *mossèn* Sanxo Starra (o Astera), canónigo síndico del de Tortosa; AHPB, Llibre de negocis (1456-1461), s.f. / sig. 199/39; otra copia localizada en ADG, Lletres de subsidis (1451-59), s.f.

cial de 1430 (cf. nota 35), y otra de 1456.<sup>73</sup> Esta otra parece estar completa; no en balde, la anotación de los nombres de todas las personas que formaban parte de ese colectivo tenía una finalidad precisa: expresar la renuncia a las generales obligaciones que tenían adquiridas en razón de sus contratos, como así fue aceptado por la mayoría de ellos.<sup>74</sup>

Cuadro 3.  
Lista de acreedores de la Cámara Apostólica (v.1456)

<i>Grupos</i>	<i>Listado de nombres</i>
Militares (9)	Guerau Gilabert de Cruïlles noble, mossèn Franci Desplà caballero, Jaume Pere Janer (y Bernat Miquel de Juià), Franci Marc <i>donzell</i> , Joan y Jaume Antoni de Palou, y Francesc Sassala, además de Ginebra, viuda de Jaume Bertran.
Ciudadanos de Barcelona (33)	Francesc, Joan [Francesc] y Joan Brígid Boscà, Ramon Desplà y Eleonor, mujer de Francesc Desplà, Berenguer, Joan, Pere y Romeu Llull, Pere Joan Conesa, Galceran Dusai, Joan Galceran Dusai?, Felip Foix alias de Ferrera, Joan de Marimon, Ramon Marquet?, Ramon Merles, Galceran Benet d'Ortal, Pere Sestrada y Berenguer Seiol.  Otros (presuntamente ciudadanos barceloneses): Bertran Desvall, Bernat y Ponç de Gualbes, Bernat de Marimon, Mateu de Soler, Jaume Genís de Vallseca y Joan Benet Vicenç.  Mercaderes (4): Jaume Desquer alias Despuig, Llorenç Martina, Rafael Oller y Joan de Torralba, además de Joana, mujer de Pere Doy, patrón de nave.
(foráneos)	Luis y Pedro de la Cavallería, ciudadanos de Zaragoza.
Eclesiásticos (5)	El precentor de la sede de Barcelona [sería Francesc Desplà] y Guillem Ponç de Fonollet, sacristán; además de tres presbíteros vinculados a la misma sede: Pere Siurana, Rafael Uruga y Francesc Totesaus.
(conventos y otras instituciones religiosas)	La Mercè, Valldonzella (Nicolau Lor, procurador), Jonqueres y Santa Anna, además del monasterio de Montalegre.  La iglesia de Santa María del Mar y el hospital de la Santa Creu de Barcelona.
Instituciones laicas	Diputados del General de Cataluña.

73 ACL, Taxes n.º 6.

74 Sólo tres de ellos no hicieron tal renuncia, a saber, Mateu de Soler, Bernat Miquel de Juià y la viuda de Jaume Bertran, militar, «qui hactenus renunciare noluerunt generali obligationi vel non poterunt»; ACL, Taxes n.º 6. No sabemos, sin embargo, si sus censales serían objeto de amortización de acuerdo con la advertencia recogida en el pacto suscrito en febrero de 1456.

Como vemos, el colectivo en cuestión estaba configurado por una cincuenta de personas, además de varios entes eclesiásticos, sobre todo conventos. La principal novedad sería la incorporación de la Diputación del General de Cataluña, cuyo censal le habría sido transferido por algún particular. Por otra parte, la mayoría de ellos continuaban siendo instituciones y personas domiciliadas en Barcelona.<sup>75</sup>

A partir de entonces, como ya se ha visto, la representación del colectivo de censalistas de la Cámara Apostólica estuvo conformada por *mossèn* Francesc Desplà, Joan Francesc Boscà y Luis de la Cavallería. Los tres figuran en la lista de acreedores que acabo de dar, donde también encontramos a otros miembros de sus respectivas familias.<sup>76</sup> Dado el protagonismo que pasaron a tener en la gestión de este asunto, no está de más indagar, en la medida de lo posible, sobre sus orígenes familiares.

#### 4.1. Las familias Desplà, Boscà y Cavallería

Los Desplà representan a una familia de «ciudadans honrats», una de cuyas ramas fue ennoblecida. El tal Francesc era descendiente de Joan Desplà «dit major», que fue tesorero de los reyes Martín I y Fernando I (y «conseller en cap» de Barcelona durante la época del Interregno). Se trata de la rama nobiliaria de los Desplà. Francesc o Francí Desplà, alias de Conomines, pertenece a la oleada de nueva nobleza promocionada por la monarquía Trastámara, ya que fue investido como caballero por el propio Alfonso el Magnánimo.<sup>77</sup> El representante de los acreedores de la Cámara Apostólica pudo ser tanto este primer Francesc Desplà (muerto después de 1462) como su hijo homónimo, que debió de suceder a su padre al frente del mismo cargo o responsabilidad. Este otro también ejerció como Maestre Racional del rey, por lo menos hasta 1488.

75 Los siguientes linajes se clasifican dentro del cliché «ciudadanos honrados»: Boscà, Conomines, Desplà, des Soler, Gualbes, Llull y Marimon, entre otros (Morales, 1995: 17).

76 Respecto a la primera época había un par de censalistas de la familia Boscà. Francesc Desplà, como se verá después, adquirió un censal en 1434 que años más tarde (1466) tuvo que devolver en virtud de una sentencia. En cuanto a los Cavallería, no sabemos cuándo se produjo su incorporación a dicho colectivo.

77 Fue diputado del brazo militar de la Generalitat de Cataluña y representó al mismo brazo en sucesivas cortes celebradas durante el reinado de Alfonso V y Juan II; véase Morales, 1995: 119. Francesc de Conomines adoptó el apellido Desplà a raíz de su matrimonio con la hija y heredera de Joan Desplà; véase Solé (2003): 171 y 269 (árbol genealógico elaborado por Lluís Cifuentes).

Por su parte, Joan F. Boscà pertenecía a otra familia de «ciudadans honrats» de Barcelona y señores, por lo menos desde 1459, de la villa de Cubelles. Este personaje es conocido por sus inclinaciones literarias, ya que es autor de unos anales o *Memorial històric* de la época que le tocó vivir, sobre todo del periodo de la guerra civil catalana. Hijo de Joan Brígid, que fue clavario de Barcelona, también ocupó diferentes cargos de tipo económico en la ciudad: fue, según Morales, cónsul de la Lonja de Mar y guardián de monedas. Como toda su familia, perteneció al ala moderada de la Biga —el partido de la oligarquía barcelonesa—, de manera que, al estallar la guerra, se posicionó a favor del rey e incluso participó en la organización de la Diputación Realista de Tarragona, motivo por el cual sufrió represalias sobre sus propiedades. Después de la guerra —cuando, según el registro del notario Ginebret, aparece inscrito como consejero del rey—, fue recompensado con el cargo de Racional de la Diputación. A su muerte, en 1480, uno de sus hijos pasó a ocupar sus mismas funciones, siendo también continuador del Memorial.<sup>78</sup>

Así pues, ambos personajes procedían del mismo medio social.<sup>79</sup> Según parece, el propio Joan F. Boscà tenía vínculos familiares con los Desplà.<sup>80</sup> Por otra parte, cabe destacar sus actividades profesionales como interventores de distintos organismos públicos, lo que tendría mucho que ver también con el papel que ambos desempeñaron al frente del colectivo de acreedores de la Cámara Apostólica.

Tan o más interesante es el caso de Luis de la Cavallería, que siempre aparece registrado como ciudadano de Zaragoza, aunque estuviera actuando en Barcelona. Como es sabido, los Cavallería/Caballería eran una importante familia zaragozana de origen judío.<sup>81</sup> Algunos ocuparon importantes cargos al servicio de la nueva monarquía. El jefe del clan, Bonafós (cristianizado, tras su conversión, como Fernando), fue tesorero de Fernando I; uno de sus hijos, Pedro, famoso jurista, fue Maestre Racional de Aragón (como se ha visto, en

78 Datos extraídos, entre otros, de Sobrequés, 1977, y Millán-Cabús, 2016: 54.

79 Al decir del cronista Bruniquer, autor de las célebres *Rúbriques* del siglo xvii, militares y «ciudadans honrats» eran considerados del mismo estamento, como ya se comienza a percibir en la época que estamos abordando.

80 No en balde, estaba casado con Leonor Desvalls i Desplà (Morales Roca, 1995: 75).

81 A raíz de la Disputa de Tortosa (1414) se bautizaron hasta diecisiete miembros del clan familiar de los Cavallería (Riera, 1993: 76). Véase también Navarro Espinach (2015), especialmente p. 24 y la bibliografía allí indicada en notas 42 y 43.

1430 se le encargó revisar las cuentas de los censales de la Cámara Apostólica); y otro descendiente (Alfonso) llegó a ser primer presidente del Consejo Supremo de Aragón, y amigo personal de Fernando II.<sup>82</sup> Durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, algunos miembros de esta familia despuntaron como prestamistas de la corona.<sup>83</sup>

Los Cavallería se expandieron por otras ciudades de la Corona de Aragón, estableciendo enlaces con algunas poderosas familias conversas: en el caso de Barcelona, con los Bertran.<sup>84</sup> Uno de ellos (Felipe) ya se documenta como ciudadano barcelonés a mediados del siglo xv, siendo su profesión la de mercader y cambista.<sup>85</sup> No sabemos cuál sería la conexión familiar de Luis, siempre citado como ciudadano de Zaragoza,<sup>86</sup> con los Cavallería barceloneses. Como otros miembros del linaje zaragozano, también estuvo al servicio de la monarquía, pues en alguna de la documentación que manejamos se lo cita como tesorero de Juan II; en relación con otros Cavallería, lo encontramos vinculado a un Alfonso, cuyo grado de parentesco con él desconocemos, y a un hijo homónimo, que devino clérigo.<sup>87</sup>

Ahora bien, ¿qué llevó a un representante de esta familia de conversos a tener parte en la cuestión de los censales de la Cámara Apostólica? Sin duda, habría que considerar factores diversos: la proximidad de esta familia con los Trastámaras y el hecho de ostentar importantes puestos en la administración real; también teniendo en cuenta la implicación en todo este asunto de la camarería de Zaragoza-

82 Dependiendo de la fuente utilizada, Alfonso de la Cavallería sería nieto o biznieto de Bonafós-Fernando.

83 Kitchler, 1997: 473. Como prestamista del rey Alfonso V, Navarro Espinach documenta a un Felipe de la Caballería, que sería, según supone, uno de los hijos de Fernando.

84 En 1439 Alfonso de la Cavallería, mercader de Zaragoza residente en Barcelona, contrajo matrimonio con Beatriu, hija del mercader barcelonés Ferrer Bertran, de familia también conversa (Carrère, 1966: 267). En 1458 instituyó herederos a sus tres hijos Alfons, Pere y Francesc (Rovira, 2009: 99, doc. 1315). Más tarde encontramos a un miembro de la familia Bertran (Joan) actuando como procurador de Alfonso de la Cavallería, que sucedió a Luis en la cuestión de los censales de la Cámara Apostólica; AHPB, Camera apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f. (instrumentos notariales de 1479).

85 Este Felipe de la Cavallería (con toda probabilidad, otro distinto de su homónimo aragonés) fue uno de los diecinueve expertos que se hicieron cargo del problema de la devaluación monetaria del *croat* en 1449; pocos años después, a raíz del recrudecimiento del conflicto entre la Busca y la Biga, fue expulsado del *Consell de Cent* así como del consejo de la Lonja bajo el pretexto de ser descendiente de conversos; Cuadrada, 1992: 311, basándose en la monografía de Carmen Batlle.

86 En 1440 se cita, si el regesto del documento es correcto, como habitante de Zaragoza (respecto a una deuda que tenía contraída con el señor de los castillos de Finestres, Santa Pau y Castellfollit); AMSMB, Pergaminos, Sign. 12-1-22 (C-6).

87 Marín Padilla (2004) distingue entre un Luis, mayor, mercader, y un Luis menor, camarero de la Seo; en cambio, cita aparte a Luis de la Caballería como tesorero real.



za, que era una canonjía importante por lo que a percepción de rentas se refiere, y el hecho de poder operar a partir de las redes comerciales establecidas entre Cataluña y Aragón por miembros de la propia familia junto con otros mercaderes relacionados con ellos. Sea como fuere, Luis de la Cavallería asumía, en cierto modo, la representación aragonesa frente a los otros dos acreedores barceloneses.

En todo caso, estas tres personas desempeñaron un rol diferente del que habían tenido, hasta entonces, otros representantes de aquel colectivo, por cuanto su misión principal era la de llevar a cabo la amortización de los censales de la Cámara Apostólica, de ahí que se les pusiese la etiqueta de «dominos jus luen-di». Además, también pasaron a actuar sobre los beneficios especialmente consignados sobre esa deuda censal de la forma que veremos acto seguido.

#### 4.2. Beneficios «intervenidos»

Ya sea a causa de problemas de tipo contable o por otros motivos que desconocemos, entre los tres encargados de liquidar la deuda censal surgieron algunas fricciones, lo que desembocó en una sentencia arbitral dictada el 1 de julio de 1458 por los ya conocidos fray Joan de Nea y el canónigo Joan Andreu Sorts.<sup>88</sup> En ella se alude al repartimiento que habían hecho sobre los beneficios de Benedicto XIII, a saber: Francesc Desplà se había adjudicado la pabordía de abril de Valencia; Joan F. Boscà hizo lo propio con la pabordía de mayo de Valencia; finalmente, Luis de la Cavallería tuvo asignada la camarería de Zaragoza. Tal reparto se hizo a condición de poder proponer como titulares de esos beneficios a sus hijos segundones: así, Luis de la Cavallería júnior pasó a ser camarero de la sede zaragozana;<sup>89</sup> la pabordía de abril de Valencia quedó en posesión de Lluís Desplà,<sup>90</sup> mientras que Pere Boscà, hijo

88 Dicha sentencia fue promulgada en la *cambra* o habitación que tenía Joan Andreu Sorts «dins call olim jueu» de Barcelona; AHPB, Primus liber negotiorum... (1457-1460), s.f., sign. 199/40. La referencia al domicilio de Sorts en el call judaico de Barcelona también la daba Madurell (1947: 106, 117 y 121).

89 El colector Guillem Ponç de Fonollet había recibido la orden de privar la camarería de Zaragoza a su poseedor, el cardenal Foix, y de adjudicársela al clérigo zaragozano Luis de la Cavallería, que a la sazón solo tendría 11 años. Este traspaso suscitó una reclamación del monarca aragonés en defensa de su anterior titular, que, sin embargo, no fue atendida por el pontífice (Rius Serra, 1927: 252 y 308-309). En la serie de bulas emitidas el 8 de septiembre de 1456 se incluye una por la que se consideraba que la provisión de dicha camarería a favor del hijo de Luis de la Cavallería era algo así como una recompensa y complemento a la concordia establecida con los acreedores de la Cámara Apostólica; cf. RI, v.2, doc. 2278 (Rius Serra, 1958: 234).

90 Se trata de la misma persona que después tomó posesión del arcidiaconato mayor de la catedral de Barcelona y que ha pasado a la historia por haber transformado «la casa de l'Ardiacon» en un palacio

de Joan Francesc, pasó a ocupar la otra pabordía (la de mayo).<sup>91</sup> Los demás beneficios implicados (enfermería de Segorbe, sacristía de Tortosa, camarería de Tarragona) debían quedar a disposición común del consorcio Desplà-Boscà-Cavallería, de manera que serían éstos los que decidirían qué personas podrían ocupar tales beneficios. Ello traduce un cierto grado de patrimonialización de esos beneficios, sobre todo de los tres que fueron objeto de la repartición, que a partir de entonces quedaron «a disposició particular de quiscú d'ells». Ahora bien, si ésta era una forma de asegurar un porvenir a algunos miembros de esas familias y de promocionar sus respectivas carreras eclesiásticas, el principal objetivo seguía siendo el mismo: el de utilizar las rentas de esos beneficios para ayudar a pagar los gastos de la luición de los censales, junto con el dinero procedente del subsidio.<sup>92</sup> Todo lo que no bastara al pago de las luiciones y demás gastos tendría que ser suplido de los bienes propios de los tres citados acreedores, proporcionalmente al valor dado a cada beneficio. Para ello, se señalan las siguientes valoraciones convenientemente actualizadas: la pabordía de abril era valorada en 12.500 sueldos, la de mayo en 7.000 sueldos y la camarería de Zaragoza en 21.000 sueldos («les quals quantitats declaram ésser los vers valors dels dits tres beneficis»). Realizando la correspondiente conversión monetaria: 975 lb. las dos pabordías juntas y 1.050 lb. la camarería. [compárense estas cifras con las expuestas en el cuadro 1]

Asimismo, tras esa sentencia, el mismo Joan Andreu Sorts, esta vez junto con Guillem Ponç de Fonollet,<sup>93</sup> daban potestad a los nuevos titulares de aquellos tres beneficios para que, de acuerdo con lo dispuesto por el papa, pudieran proceder a arrendar sus rentas «en aquelles persones eclesiàstiques o laiques

de factura renacentista, actual sede del Archivo Municipal; sobre este personaje, véase Solé (2003): 264-266 y Jardí (2009): 474-478.

91 Más tarde (1482) se lo cita como «mestre en arts e sacra pàgina». Tanto mossén Lluís Guerau Desplà como Pere Boscà constan como respectivos titulares de una y otra pabordía en el registro del subcolector Jaume Eixarc de 1461; ACV, reg. 4478, f. 3r-v (Pons Alós-Cárcel Ortí, 2001: 97). En la lista prosopográfica confeccionada por estos dos mismos autores en otro de sus trabajos, ninguno de los dos pabordes queda recogido; en cambio, documentan a un Gonçal de la Cavallería como canónigo, en dicha sede, desde 1443; Pons Alós-Cárcel Ortí, 2005: 928; al respecto, véase Munsuri, 2006: 488 y 636-637.

92 Según la mencionada sentencia: «axí les ajudes que procehiran dels beneficis sobredits com encara tot lo que procehirà del subsidi [...] com encara de residuus de subsidis, rósechs e altres qualsevol emoluments [...] sien convertits en luicions e quitaments dels censals».

93 Así queda recogido en ciertos capítulos incluidos bajo el epígrafe «arrendamentum» con fecha del 28 de septiembre de 1458; AHPB, Primus liber negotiorum (1457-1460), s.f., sign. 199/40.

ab les quals lur condició poran fer millor» por un período de veinte años (como ya se ha dicho, era el periodo durante el cual esos beneficios quedaron exonerados del pago de cualquier subsidio), y ello debía mantenerse en vigor independientemente de los cambios que pudieran darse en la titularidad o de si quedaban vacantes. Así pues, tal era el periodo de tiempo que se estimaba necesario para lograr la total extinción de la deuda censal, lo que nos llevaría hasta 1478.<sup>94</sup>

Por otra parte, los contratos de aquellos censales que fueran redimidos, se harían llegar a manos de Fonollet y Sorts para pasar a ser custodiados en el archivo de la provincia de Tarragona, pero quedando a disposición de los arrendatarios toda vez que tuvieran necesidad de obtener alguna copia con la que poder defenderse frente a posibles reclamaciones, y siempre a condición de devolver al archivo todos los documentos sustraídos.

A propósito de Joan Andreu Sorts, podemos destacar su papel omnipresente en todo este proceso, pues también pasó a ser administrador de los derechos de la camarería de Zaragoza y las pabordías de Valencia, una tarea que debió alternar con la recaudación del subsidio impuesto a todo el clero de la Corona de Aragón. Se trata, por otra parte, del mismo personaje que fue vicario general del arzobispado de Tarragona, y como tal participó en algunas de las asambleas de la Tarraconense de este periodo.<sup>95</sup>

Justamente, en las asambleas reseñadas por Madurell se trató en diferentes ocasiones del tema que nos ocupa, ya desde el concilio celebrado en Cervera en 1457. Más tarde se hace referencia al subsidio consignado a los tres acree-

94 Tal previsión estaba contemplada en la orden cursada por el papa Sixto IV en 1472 al legado Rodrigo Borja (futuro Alejandro VI) con vistas a liberar a esos beneficios de sus obligaciones crediticias; cf. Fernández Alonso, 1963: 95-96, doc. n.º 67.

95 Ya desde 1457, sino antes, ejercía funciones de vicario general del arzobispado de Tarragona (Madurell, 1947: 105-106) y como tal presidió diversas sesiones conciliares. Más tarde, pasó a actuar como representante del cabildo o canónica de Barcelona. En 1462 de nuevo figura como vicario general del arzobispo Pedro de Urrea, y también como síndico del brazo eclesiástico de la provincia Tarraconense y diócesis de Elna (Madurell, 1947: 144). Asimismo, según declararía más tarde el propio Sorts, durante un tiempo estuvo ausente del Principado, ya que «era anat a la dieta de Mantua en la ambaxada del senyor rey, segons que en los comptes que donaren aprés alguns dels subcollectors se mostra», y que volvió de Siena a finales de 1460; AHPB, Camera apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74 (documento de 29.I.1479). La dieta celebrada en Mantua fue convocada por el pontífice Pío II en 1459 para tomar medidas frente a la expansión otomana y, en efecto, hay constancia de la embajada realizada por el monarca de Aragón Juan II, aunque no podemos confirmar ni desmentir que nuestro canónigo barcelonés hubiera formado parte de la comitiva presidida por el obispo de Elna Juan de Margarit. De hecho, la intensa actividad de Sorts en las asambleas eclesiásticas de este periodo parece ser del todo incompatible con su presunto viaje a Mantua.

dores que ya conocemos y a la concordia firmada con ellos por parte de los comisarios de la provincia. Llegados a 1460, se da cuenta, aún en el marco de la asamblea celebrada en Barcelona, de cierta comisión constituida por el clero de la provincia para estudiar la cuestión de la luición de los censales de la Cámara Apostólica.<sup>96</sup> La subsiguiente asamblea o parlamento de Lérida del mismo año se convocó, en principio, para seguir gestionando este asunto.<sup>97</sup> Y como queda recogido en ciertos capítulos emanados de esa reunión, el propósito era actuar con la máxima diligencia para no dar ocasión a alegaciones de estar incumpliendo la concordia firmada entre la provincia y los tres acreedores. Asimismo, se advertía que si estos no cumplían su misión en el plazo que tenían prefijado de seis meses, que a la sazón ya prácticamente estaría a punto de vencer (como se recordará, era el plazo marcado luego de la finalización de la recaudación del subsidio para llevar a cabo la luición de los beneficios consignados a esa deuda), se procedería a saldar las cuentas pendientes.<sup>98</sup>

## 5. La amortización de los censales de la Cámara Apostólica en la segunda mitad del siglo xv

Aunque ya anteriormente se habría podido realizar la amortización de algún censal (a propósito del subsidio establecido en 1450), fue después de la mencionada concordia con los tres acreedores cuando se pudo avanzar de forma más decidida en ese objetivo.

Al parecer, estaba establecido que la segunda tanda del subsidio no podía ser ejecutada si antes no se habían realizado ya algunas luiciones.<sup>99</sup> Pues bien, según una de las fuentes consultadas, sabemos la cantidad que, procedente de

96 Comisión que estaría presidida por el patriarca de Alejandría (o sea, el arzobispo de Tarragona Pedro de Urrea) y formada por los abades de San Juan de las Abadesas y San Benito de Bages junto con otros clérigos de segundo rango, con facultades para concordar o disentir en defensa de la provincia (Madurell, 1947: 131). Entre los recién nombrados comisarios figuraba el canónigo de Vic Joan Torres, quién, durante esos años, llegó a tener un papel destacado en la gestión de este asunto.

97 Madurell, 1947: 134.

98 La expresión utilizada es «arceantur debite». Esos capítulos no fueron reseñados por Madurell, aunque sí hace referencia a ellos por estar incorporados al final del libro de actas del concilio de Barcelona de 1461 (Madurell, 1947: 142).

99 En una carta expedida por el cabildo de Girona al de Barcelona, se reclamaba estar al tanto de las amortizaciones que se habían realizado, pues los capítulos suscritos entre la provincia y los acreedores decían expresamente «quod exacta prima tanda non procedatur ad alteram exhigendam quousque per ipsos creditores facta esset luicio nonnullorum censualium»; ADG, Lletres de subsidis (1451-1459), s.f. (la carta está fechada el 6 de septiembre de 1458).

la primera tanda, fue empleada en tal menester por parte del consorcio Desplà-Boscà-Cavallería: «Han pagat e convertit los dits tres creudós en luició e quitament dels censals de la Cambra segons se mostra per àpoques e cauteles fermades e dites fetes en la taula de la ciutat de Barcelona»: 8.990 libras respecto del total recaudado, que era de 9.100 libras.<sup>100</sup> No sabemos qué censales habrían sido redimidos en esa primera fase del proceso, pero sí estamos informados de las amortizaciones —totales o parciales— realizadas en 1460-1461.

El hecho es que todo se iba ejecutando a partir de las cantidades libradas directamente por algunos de los subcolectores que operaban en las diferentes diócesis,<sup>101</sup> cuando no eran cantidades depositadas en la *Taula de Canvi* de Barcelona mediante *dites* mandadas escribir por Joan Andreu Sorts, como colector y principal comisario, y satisfechas a través de diversos mercaderes, entre los cuales se hace mención, por ejemplo, a Felip de la Cavallería, ciudadano de Barcelona.<sup>102</sup>

Entre los beneficiarios de esas luiciones, figuran Nicolau Carroç de Arboresa, noble domiciliado en Cerdeña, y algunos eclesiásticos, como la abadesa (sor Elionor de Rajadell) y demás monjas clarisas del convento de San Antonio de Barcelona, o sea, tanto de censalistas que ya teníamos incluidos en la lista de 1456 como de otros que no.<sup>103</sup> En algún caso, también se optó por pactar reducciones, esto es, mediante rebajas del tipo de interés, lo que suponía pagar una pensión menor.<sup>104</sup> Otra de las tareas encomendadas al trío Desplà-Boscà-Cavallería fue la de hacer frente a las sumas adeudadas, de acuerdo aún con la transacción que suscribiera en su día el comisario Joan de Nea.<sup>105</sup>

100 ACL, Taxes n.º 6.

101 Por lo menos, encontramos mencionados los subcolectores de Barcelona (el canónigo Nicolau Cortada), Vic (el monje Joan Conomina) y Tarragona (Pelegrí Mir, arcediano de Vilaseca).

102 Todo ello según aparece anotado en AHPB, Llibre de negocis (1456-1461), sign. 199/39, s.f.

103 En el caso del citado noble, se trata del censal que fue vendido en 1407 por el comisario Francesc de Blanes a Beatriu, madre y tutora del noble Francesc de Vilanova, quien a su vez lo vendió a Isabel, mujer del noble Guillem Ramon de Montcada, camarlengo del rey y gran senescal de Sicilia, y de ésta pasó en herencia al arzobispo de Zaragoza Dalmacio de Mur y, finalmente, al mencionado noble. He aquí, pues, un ejemplo de circulación de un censal entre personajes pertenecientes a las altas esferas.

104 Así, por ejemplo, los administradores del hospital de la Santa Creu de Barcelona aceptaron reducir la pensión que percibían a razón de 14 mil sueldos por mil (7,14%) a 20 mil sueldos por mil (5%). De este modo, en lugar de 50, a partir de entonces solo pagarían 35 libras. Este instrumento va precedido por otro, en virtud del cual dichos administradores confesaban haber recibido un total de 425 lb. 15 s. 2 d. que aún tenían consignados de acuerdo con la transacción suscrita por el comisario Joan de Nea y los acreedores. Así pues, sería a cambio de tal liquidación que aceptaron rebajar su pensión.

105 Así aparece indicado al menos en el pago realizado a favor del tutor del noble Miquel Joan de Cruïlles, hijo de Guerau Gilabert de Cruïlles, o en el caso ya citado de los administradores del hospital de la Santa Creu.

Por encima de todo, destaca la suma satisfecha a Joan Almugàver, caballero domiciliado en Barcelona, hijo del ya difunto Antic Almugàver, de 40 mil sueldos (2.000 lbs.) en concepto de «arreratges».<sup>106</sup>

A lo largo de todo este proceso, se dejan traslucir problemas de orden técnico-contable, ya que las cuentas realizadas hasta entonces no estaban muy claras y fue necesario ir calculando una por una para proceder luego en consecuencia: un buen ejemplo de ello serían las cuentas finiquitadas con el caballero Joan de Palou. No voy a detenerme a comentarlas (véase el cuadro 2 del Apéndice y las correspondientes cifras allí expuestas); tan solo me interesa destacar la magnitud de las cantidades debidas a todo el colectivo en concepto de atrasos, pues se llegan a contabilizar más de 23.000 libras, la mitad de las cuales adjudicadas a la camarería de Zaragoza.

El hecho es que había muchos censales que no pudieron ser redimidos en el plazo marcado. Además, no todos los censalistas habían hecho la renuncia que se les pedía, mientras otros volvieron a interponer recursos ante el *veguer* de Barcelona.<sup>107</sup> En definitiva, las expectativas habrían quedado frustradas de cara a conseguir la completa liberación de la Cámara Apostólica y de los beneficios especialmente consignados; mientras tanto, el clero de la Corona de Aragón seguía estando expuesto a las acciones legales de los acreedores.

Para acabar de complicar la situación, la guerra civil de 1462-1472 iba a traer otros problemas afectando a la recaudación del subsidio: al parecer, los subcolectores no pudieron rendir cuentas con los tres acreedores del dinero que habían recaudado, el comisario Joan Andreu Sorts perdió parte de sus libros contables (más tarde se alude a la sustracción, en septiembre de 1462, de las cuentas que tenía este comisario en su casa, correspondientes a los años 1460, 1461 y 1462) y, por otra parte, estaba el tema de las confiscaciones llevadas a cabo por el rey sobre los censales que percibían los rebeldes de Barcelona, liderados por el General de Cataluña. Al respecto, existió una sentencia emitida por Joan Andreu Sorts en 1477 sobre deudas pendientes del tiempo

106 La luición de dicho censal se registra ya después de la guerra civil del Principado: «Difinitio facta per magnificos dominos Galcerandum Dusay, militem, Galcerandum Dusay et Petrum Buçot, tutores Antici Almugàver, impuberis, magnificis habentibus jus luendi censualia Camere Apostolice etc.»; así figura en el manual del notario Dalmau Ginebret con fecha del 18 de junio de 1478; AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), sign. 219/74, s.f.

107 En la posterior relación o memorándum del canónigo Sorts se alude a reclamaciones («retroclama») cursadas a instancias de algunos acreedores, así como a cierta suma (2.000 lb.) depositada en la *Taula* de la ciudad de Barcelona, cuyo destino era objeto de discusión, y a una sentencia dada el 6 de mayo de 1462 en poder del notario Bartomeu del Bosc.

de la guerra,<sup>108</sup> toda vez que se hace alusión, por otra parte, a cierto pacto suscrito por los tres acreedores con los diputados del General ya antes de la guerra, en 1458.

Naturalmente, las pensiones de aquellos censales que no pudieron ser redimidos debían seguir siendo satisfechas en las fechas asignadas. En el marco del concilio celebrado en Barcelona en 1469, se da cuenta del establecimiento de un gravamen semanal a fin de atender a varias necesidades, incluyendo el pago de los censales de la Cámara Apostólica.<sup>109</sup>

El hecho es que, no sólo durante la guerra sino también durante los años subsiguientes, muchos de los censalistas barceloneses que percibían censales sobre la Cámara Apostólica no pudieron cobrar sus pensiones a causa de las consiguientes donaciones realizadas por el rey a favor de sus leales. Entre los perjudicados encontramos a Bernat (o Bernardí) Rossa, clérigo de Vic obtenedor de un beneficio en la iglesia del monasterio de Pedralbes, que a la sazón tenía adscrita una pensión de censal sobre las rentas de la camarería de Zaragoza con un tipo de interés del 6,6%. El trío Desplà-Boscà-Cavallería le hizo una oferta en 1478, por la cual podría recuperar la posesión de dicho censal

108 Joan Andreu Sorts fue escogido árbitro por Gaspar Maimó, escribano de ración del rey de Castilla (sic), y por los tres acreedores detentores del derecho a luir los censales de la Cámara Apostólica (por lo que respecta a Luis de la Cavallería, no queda claro si seguía actuando él o sus herederos); AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74. La aparición en escena del indicado Maimó se explica «com a succehint e havent causa del dit General en los dits censals axí en preus com en pensions, róssecs e accessoris de aquells». La cuestión era probar si se habían dejado de pagar diecinueve pensiones hasta el año 1476, que sumaban un total, en teoría, de 1.330 libras, aunque se tenía la sospecha de que no debía ser una suma tan elevada. Según la sentencia arbitral, esa deuda ascendía exactamente a 903 lb. 6 s. 4 d. Francesc Desplà y Joan Francesc Boscà quedaron obligados a pagar —en descargo de dicha cantidad— 500 libras durante el año que estaba en curso y el resto durante el año siguiente (1479). Por otra parte, se reconocía a Gaspar Maimó el derecho a poder recobrar el capital de los dos censales concernidos por un total que se reconocía inferior a la cantidad que había invertido, obligando a Desplà y a Boscà a satisfacerle 1.400 libras (840 lbs. de un censal y 560 lbs. del otro) en varias pagas; también fue dictaminado respecto de las pensiones debidas de los últimos años, disponiendo una escala ascendente: 80 libras respecto a las pensiones de 1477, 90 y 95 libras por las de 1478 y 1479, respectivamente, y, a partir de 1480, 100 libras anuales, que era la suma íntegra de las pensiones concernidas según los instrumentos de venta originales (60 libras de un censal y 40 del otro). Así se haría hasta que dichos censales fueran redimidos completamente. En cuanto a Gaspar Maimó, se le advertía de que, durante los subsiguientes diez años, no podría hacer ninguna petición —ni tampoco coacción— a Desplà y Boscà para inducirles a llevar a cabo luiciones.

109 Tal gravamen tendría que ver más bien con la necesidad de sufragar las sindicaturas u otros gastos derivados de la defensa de los intereses del clero en ese asunto. En todo caso, resulta curioso que se haga una diferenciación entre los prelados, que pagarían 6 dineros, y los beneficiados de las parroquias, cuya contribución quedaba establecida a la mitad; Madurell, 1947: 147. No se indica, por otra parte, durante cuánto tiempo debía estar vigente tal gravamen.

junto con el cobro de las futuras pensiones, pero a condición de rebajar el tipo de interés al 5%, como ya habían hecho otros acreedores; en caso contrario, seguiría sin poder cobrar su pensión.<sup>110</sup> El interpelado habría acabado aceptando la oferta, de acuerdo con la «reductio» que se registra en el volumen del notario Ginebret con fecha algo posterior.<sup>111</sup>

Después del citado conflicto bélico, siguió recaudándose, si es que se había interrumpido, el subsidio destinado a la luición de estos censales en todas las diócesis de la Corona de Aragón. Durante todo este tiempo, Joan Andreu Sorts no sólo continuó actuando como uno de los dos comisarios eclesiásticos situados al frente de esa recaudación, sino también como administrador de las rentas de las pabordías de Valencia y la camarería de Zaragoza, de ahí que tuviera distintos procuradores operando en una y otra ciudad para gestionar las consiguientes rentas beneficiosas.

A propósito de la camarería zaragozana, se señalan ciertas dificultades a causa de la dispersión de sus rentas por todo el reino de Aragón y por inconvenientes interpuestos por parte de los señores temporales de los lugares de donde debían extraerse, todo lo cual iba en detrimento de los propios arrendatarios, «e axí moltes rendes de la dita cameraria se perden e van a mal per aquests respectes e molts altres». Ello motivó la revocación del procurador Bartomeu Gascó, ciudadano de Zaragoza,<sup>112</sup> y su sustitución por el propio camarero (*mossèn* Luis de la Cavallería), creyendo que de esta manera las cosas irían a mejor.

El nuevo arrendatario (un mercader zaragozano llamado, en nuestras fuentes, Leonard Eli)<sup>113</sup> se comprometió a satisfacer cada año —a lo largo de los cuatro que debía durar el arrendamiento— todos los gastos de vestuario y demás cargos ordinarios a los que estaba obligada la camarería para con la sede de Zaragoza; hecho esto, entregaría al comisario Sorts 9.000 s.j. para

110 Con fecha del 25.VII.1478; AHCB, XVII.12, Lletres de diferents bisbats (Barcelona).

111 El pago se hizo a través de una *dita* en la *Taula de canvi* de Barcelona de 125 libras a cuenta de todas las pensiones «endarrerides» hasta el 30 de septiembre del año en curso (1478).

112 Hay constancia de una sentencia dictada por un canónigo de la sede de Zaragoza respecto a la causa que enfrentaba a Gonzalbo de la Cavallería y Bartomeu Gascó, procurador de Joan Andreu Sorts, con un jurista barcelonés, Francesc Jordà, por la sustitución de este último, en dicha procura, por el citado Gascó: AMSMB, Pergaminos, sign. 40-1-13 (E-1) y también 40-2-16 (A-2), que es la apelación interpuesta por Francesc Jordà en contra de esa sentencia en igual fecha (29.V.1477).

113 En principio, sería el Leonardo Eli, nieto e hijo, respectivamente, de mercaderes homónimos, que registra, con el n.º 573, Lozano Gracia (2008: 1.573-1.574). Véase también el árbol de la familia Eli elaborado por la misma autora en la página 887.



pagar las pensiones a las cuales estaban adscritas las rentas de este beneficio; todo lo que sobrara sería empleado, al parecer, en la luición de esos censales. En cuanto a la cantidad destinada al pago de las pensiones, también fue acordado crear un depósito anual de 200 lb.b. a favor de Sorts, a cuenta de las pensiones confiscadas a los rebeldes.<sup>114</sup> Justamente, uno de los beneficiarios de esas confiscaciones había sido Gonçalvo de la Cavallería, a quién el rey le había hecho donación de algunas pensiones.<sup>115</sup>

Por lo que respecta a las pabordías de Valencia, después de las cuentas gestionadas durante el periodo 1455-1467, que dieron superávit, vinieron otras cuentas para el periodo 1468-1476 que fueron deficitarias a causa de «róssechs difícils de exigir». Para intentar recuperar esas rentas fue acordado que se recurriría tanto al vicario general del obispo de Barcelona como al *veguer* de la misma ciudad. El comisario Sorts recibiría de los albaceas de quien administró esas rentas (se alude a *mossèn* Joan Pedró, presbítero beneficiado en la Sede de Valencia) hasta 47.000 reales de Valencia, en diversos plazos. Esta concordia fue suscrita con la intervención, y aprobación, de los procuradores de los tres acreedores que detentaban el «jus luendi», así como también de los procuradores de los dos pabordes de Valencia (Lluís Desplà y Pere Boscà) y del camarero de Zaragoza (Luis de la Cavallería).<sup>116</sup>

La administración de Joan Andreu Sorts fue contabilizada por un total de dieciséis años, concretamente, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1462 y el 30 de abril de 1478. El propio Sorts pidió presentar la rendición de cuentas al término de ese periodo — en fecha posterior, pues, al mes de abril de 1478 —, ya que aún no tenía disponibles las cuentas de su procurador de Zaragoza.<sup>117</sup> Ya a principios de 1479, Francesc Desplà, Joan Francesc Boscà y Alfonso de la Cavallería, éste último como sucesor de Luis, emplazaron a dicho canónigo a rendir cuentas de todo lo que había administrado del subsidio

114 Todo ello figura en los capítulos recogidos en AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74, con fecha del 19 de enero de 1478. Ya anteriormente (23.VIII.1477) se habían establecido unos capítulos entre los mismos actores, cuyo contenido es bastante idéntico, salvo que en estos otros no se menciona a Bartomeu Gascó y en lugar de los 9.000 sueldos jaqueses, se indicaban 11.500 s./575 lb. (en moneda barcelonesa), pero manteniendo la misma cifra por lo que respecta a la cuantía del depósito.

115 Sería el mercader Gonzalo de la Caballería, ciudadano de Zaragoza y maestre racional, citado por Navarro Espinach, 2015: 24.

116 También en AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74, con fecha del 20 de enero de 1478.

117 Según sucesivos requerimientos realizados los días 28 y 29 de enero de 1478; AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74.

hasta la fecha,<sup>118</sup> pero al respecto se planteaban ciertos problemas: primero, porque pedía un salario muy elevado y, por otra parte, sólo daba razón de sumas percibidas por él y no por las que había percibido junto con el otro comisario (Fonollet), entonces ya difunto. Asimismo, Sorts entregó un libro que decía haber confeccionado con mucho trabajo (de ahí seguramente la postulación de sus honorarios) donde se mostraba «lo procehit del dit subsidi, quals personas ho han rebut e en poder de qui per vosaltres, als quals consignat era, és pervengut». Sin embargo, se trataba de una recomposición a posteriori de esa contabilidad, ya que a causa del tiempo transcurrido (y que la mayor parte de los subcolectores ya habían fallecido), también a causa de los disturbios de 1462 (otra vez en alusión a la dispersión, al inicio de la guerra, de las cuentas que tenía en su casa) y de otros motivos de índole administrativa, mucha de esa documentación se había perdido o extraviado. El libro en cuestión no se ha conservado, pero disponemos de otras fuentes documentales que nos indican el balance final de esa contabilidad.

En mayo del mismo año (1479), Joan Andreu Sorts dió aviso a todos los subcolectores del subsidio, como también a sus herederos o albaceas (en relación aún con el subsidio establecido por Calixto III en 1456), para que rindieran cuentas de sus colectas no a él sino a una persona designada por el consorcio Desplà-Boscà-Cavallería.<sup>119</sup> No en balde, al canónigo Sorts se le recriminaba que había sido negligente y no había recaudado todo lo que podía exigir al respecto.<sup>120</sup> En concreto, de la recaudación del subsidio había recibido casi 14 mil libras (exactamente 13.953 lb. 18 s. 4 d.), aunque esa suma, una vez hechas determinadas correcciones sobre algunas partidas, sería algo menor a tenor de la sentencia dictada en 1482 a propósito de la serie de reclamaciones postuladas por los Desplà y los Boscà sobre la gestión llevada a cabo por Sorts.<sup>121</sup> En cumplimiento de dicha sentencia, éste tuvo que transferir a la

118 Otro de los documentos que fueron copiados en el registro del notario Dalmau Ginebret. AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74.

119 La persona designada era el notario Bernat Ros: AHPB, Camera Apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f., sign. 219/74.

120 Entre los diversos manuscritos conservados relativos al proceso judicial sostenido contra Joan Andreu Sorts hay uno sumamente interesante en el que se recogen, entre otras muchas cosas, las declaraciones tomadas a diversas personas llamadas a testificar por una y otra parte sobre la labor de gestión y recaudación llevada a cabo por dicho canónigo; BC, Fondo Alòs-Moner, Libros, Varia 8.

121 Concretamente, por parte de Francesc Desplà, militar, Joan Brígid Boscà, ciudadano de Barcelona, Joan Valentí Boscà, militar, y Lluís Desplà, arcediano de Barcelona y paborde de abril de la iglesia de Valencia, también actuando en representación del otro paborde (Pere Boscà). Dicha sentencia, que fue emitida el 5 de febrero por tres árbitros elegidos por las dos partes y contando con el asesoramiento

*Taula de Canvi* de Barcelona las algo más de 2.000 libras anotadas como resta de saldo.<sup>122</sup>

Después de todo lo expuesto, no hay duda de que Joan Andreu Sorts tuvo un papel central en todo este asunto. Como se verá después, él mismo se convirtió en acreedor al adquirir uno de los censales de la Cámara Apostólica que luego traspasó a un familiar en virtud del testamento que realizó en 1503.

### 5.1. Pervivencia del problema de los censales de la Cámara Apostólica en época posterior

Parece evidente que la total extinción de la deuda censal de Benedicto XIII no se consiguió, sino de manera muy parcial. Entre 1478-1480 tenemos registradas algunas luiciones más, pero aún quedarían muchos censales sin amortizar. Por otra parte, no tenemos constancia del establecimiento de otros subsidios sobre el clero más allá de los anotados para la década de 1450, aunque habría que seguir investigando al respecto.

Sea como fuere, la cuestión de la amortización de los censales de la Cámara Apostólica pasó a ser gestionada por otros tres acreedores descendientes de los primeros titulares, esto es, por Alfonso de la Cavallería (la sustitución parece coincidir con el hecho de que Luis de la Cavallería pasara a desempeñar el cargo de tesorero real) y Joan Valentí Boscà, hijo de Joan Francesc, en este caso a partir de 1480.<sup>123</sup>

Lo cierto es que, aún durante la primera mitad del siglo XVI, subsistían pensiones percibidas sobre la camarería de Zaragoza y las pabordías de Valencia. En un registro notarial conservado en el ACB aparecen recogidos diversos instrumentos relacionados con el pago, por parte de los titulares de esos beneficios, de algunas pensiones a favor de diferentes personas; en ocasiones se

de otros tres juristas, contiene una relación exhaustiva de las diferentes partidas que estaban en discordia y del consiguiente pronunciamiento de los tres árbitros sobre si debían ser cargadas o no en la contabilidad de Sorts. A propósito de las luiciones de censales llevadas a cabo, los Desplà-Boscà también se quejaban de que ciertas cantidades hubieran sido contabilizadas a cargo de las pabordías en lugar de haberlo hecho sobre la camarería de Zaragoza, ante lo cual fue dictaminado que fueran puestas a cómputo del subsidio. Al canónigo Sorts se le conminaba a poner fin a la colecta por todo lo que aún estuviera pendiente de recaudar en razón del mismo subsidio; ADB, Procesos, n.º 1450bis, s.f.

122 No obstante, en la demanda inicial de los Desplà-Boscà se postulaba que fuera condenado a pagar a la *Taula* 2.500 libras. La cuantía finalmente transferida fue de 2.023 lb. 18 s. 4 d., según consta en ADB, Procesos, n.º 1450ter, s.f.

123 Por lo que respecta a los Desplà, no tenemos información para saber quién pasaría a ocuparse del tema.

trata de pagas satisfechas por comendadores o bien por mercaderes actuando como arrendatarios de las rentas de esos beneficios. Por el momento, no podemos evaluar cuántos censales quedarían por rescatar, cuando, por otra parte, aún se estaban realizando luiciones de manera más o menos puntual.<sup>124</sup> Muy probablemente, estas amortizaciones serían hechas a partir de los ingresos obtenidos de los propios beneficios, que por aquel entonces debían estar gravados por un número menor de pensiones o, en todo caso, estarían supeditados a un volumen de transferencia más llevadero.

He escogido, un poco al azar, dos ejemplos de luición: uno de 1505, correspondiente al censal que a la sazón percibía un caballero barcelonés, y otro de 1514, respecto del censal que tenía adjudicado un pariente del canónigo Sorts. Ambos casos son interesantes por el hecho de contener la cronología de los sucesivos trasposos de esas pensiones de censal, desde la fecha de creación hasta su amortización o final cancelación.

En el primer caso, Pere Berenguer Barutell, *miles* domiciliado en Barcelona confiesa recibir de Lluís Desplà, paborde de abril, y Llorenç Basset, paborde de mayo (en la sede de Valencia) 23.325 s.b. por la luición de la pensión que satisfacía el 25 de julio sobre los bienes, derechos y emolumentos de la Cámara Apostólica, y especialmente sobre los réditos de las indicadas pabordías. Además del precio de la luición, también se le pagaba la pensión íntegra de 1503 (77 lb. 15 s.) y una prorrata de la de 1504 (54 lb. 12 s.). Dicho censal se remontaba en su mayor parte al que vendió el comisario Francesc de Blanes a Nicolau Bassa, apotecario de Barcelona, según instrumento suscrito en Tarragona por el notario Pere Granyana con fecha del 30 de agosto de 1407. Este censal fue tasado a un interés del 6,6% (2.000 sueldos de pensión y 30.000 sueldos de precio). Pocos años después, el comprador hizo cesión de su censal a favor de Guerau de Palou, ciudadano de Barcelona, según quedó anotado por el notario Francesc de Manresa en la misma ciudad el 24 de septiembre de 1407. Éste lo traspasó a su vez a su único hijo y heredero Jaume Antoni, don-

124 En lo tocante a los censales consignados sobre las pabordías de Valencia, se trata de luiciones realizadas, no por ningún comisario, sino directamente por los propios titulares de las pabordías (el ya citado arcediano de Barcelona Lluís Desplà y Llorenç Basset, pabordes, respectivamente, de abril y mayo) y, por lo que respecta a los censales consignados sobre la camarería de Zaragoza, vemos actuar al comendador de ese beneficio, inicialmente el propio arzobispo. El registro en cuestión (ACB, vol. 568) fue iniciado por el notario Dalmau Ginebret, y tras su muerte fue continuado por otros notarios barceloneses. A pesar del título dado a este registro, hay muchos más asientos referidos a la camarería de Zaragoza que a las pabordías de Valencia.

cel, según constaba en su testamento realizado el 18 de diciembre de 1434, recogido por el notario barcelonés Pere Andreu. Posteriormente, fue objeto de una luición parcial, por un capital de 333 lb. 15 s., según fue escriturado por el notario que ya conocemos, Bartomeu del Bosc, el 23 de febrero de 1459. El hijo de Jaume Antoni de Palou, de nombre Jaume Guerau, era quién debía haber adquirido el censal si las circunstancias lo hubieran permitido; sin embargo, como rebelde y afecto a la causa contra la monarquía, el traspaso de padre a hijo no se llevó a cabo. Juan II, hallándose a la sazón en Tortosa, lo adjudicó a fecha de 27 de agosto de 1466 al citado Pere Berenguer Barutell, aunque al parecer éste ya había recibido previamente cierta cantidad de ese censal. Y finalmente llegamos a fecha 24 de enero de 1505, cuando se realizó la luición completa del censal (después de casi un siglo de vida) con un tipo de interés que se había mantenido igual que al principio. Como de costumbre, todas las escrituras generadas a propósito de esa renta, comenzando por el instrumento de venta y la *escriptura de terç* suscrita en la curia del *veguer* de Barcelona, fueron debidamente canceladas.

En el segundo caso fue Joan Sorts, mercader y Maestre Racional del rey, quién reconocía al arzobispo de Zaragoza, aunque ausente (lo era Alfonso de Castilla y de Aragón), como administrador o comendador de la camarería, y a su procurador, Joan Sacirera, *miles* «familiar» del prelado, de haber sido satisfecho con 1.000 libras correspondientes al precio de una pensión de 1.000 sueldos que percibía anualmente el 24 de octubre sobre los derechos de la Cámara Apostólica, y más especialmente sobre las rentas de la indicada camarería. Al precio de la luición se le adjuntaba otra cantidad (21 lb. 12 s. 3 d.) correspondiente a la prorrata de la pensión.

Dicho censal fue vendido por Vicenç Sagarra, abad de Áger y canónigo de Tortosa, en tanto que comisario de Benedicto XIII, a favor del mercader barcelonés Bertran Nicolau, a fecha de 24 de octubre de 1409 y con intervención del notario de Barcelona Bernat d'Esplugues. La pensión era de 5.000 s.b. y se vendió por 3.000 libras a un tipo de interés, por tanto, del 8,33%. Recordemos que este censal se situaba en el primer puesto del ranking —en cuanto a la cuantía consignada— de todos los vinculados a la Cámara Apostólica. Como es sabido, dicho mercader repartió toda su fortuna entre diversas instituciones religiosas; la renta en cuestión fue a parar, a título de donación, al prior y convento de predicadores de Barcelona, recibéndolo en nombre de cierto oratorio que luego fue trasladado a dicho establecimiento mendicante; así quedó registrado por el notario barcelonés Arnau Lledó con fecha del 4 de mayo de 1419.

Años más tarde (1434), los 5.000 sueldos de la pensión fueron transferidos en dos partes: una mitad (2.500 s.) pasó al mercader de Barcelona Joan de Torralba, que la compró por 30.000 sueldos (correspondiente a la mitad del capital inicial);<sup>125</sup> y la parte restante a Francesc Desplà, ciudadano barcelonés (diferente, pues, de su homónimo militar), en dos instrumentos que fueron expedidos el mismo día — 15 de marzo —, pero por dos notarios diferentes: Antoni Brocat y Antoni Vinyes. Sin embargo, el segundo comprador no llegó a satisfacer la cuantía y dicha parte de censal tuvo que ser restituida a los frailes dominicos, según sentencia dictada por dos jueces en la escribanía de la corte del *veguer*, ya en 1466. De manera que este censal estuvo más de treinta años en manos de F. Desplà<sup>126</sup> sin haber dado cumplimiento a la transacción económica (entre tanto, no sabemos quién estuvo percibiendo la pensión, si es que se pagó), pero el caso expuesto no deja de ser sorprendente por la tardanza en la resolución judicial. Finalmente, dicha parte volvió a ser vendida por el mismo convento a un canónigo de Barcelona, ni más ni menos que Joan Andreu Sorts. Efectivamente, éste adquirió la correspondiente pensión (2.500 s.) al mismo precio (30.000 s.) que había satisfecho el comprador de la otra parte, según instrumento notarial del ya citado Antoni Vinyes con fecha del 10 de junio de 1478.<sup>127</sup> Como vemos, los dominicos habrían hecho un buen negocio vendiendo el censal que recibieron a título de donación, en principio sin desembolsar nada, por un total de 60 mil sueldos. Naturalmente, esta parte de la pensión que ahora nos ocupa continuaría estando adscrita a la camarería de Zaragoza. En 1482 el entonces camarero Llorenç de la Cavallería llegó a un acuerdo con el canónigo Sorts, en calidad de administrador de las rentas de ese beneficio, para reducir la pensión a 1.000 sueldos (y el capital a 20 mil), según quedó registrado por el notario Bartomeu Costa, sénior, el 17 de septiembre. Más tarde, en el testamento fechado el 20 de junio de 1503, nuestro canónigo legó este censal a su sobrino Joan Sorts.<sup>128</sup>

125 A este mercader le dedicó un capítulo de su libro Mario del Treppo, 1976: 475-534.

126 Por lo que sabemos, fue varias veces *conseller* entre 1420 y 1451. Durante la guerra del Principado promovió un partido profrancés, de tal suerte que en 1464 fue hecho prisionero por los partidarios de Pere de Portugal y entregado a Juan II. No sabemos si, cuando se dictó la sentencia sobre dicho censal, estaría esta persona en la mejor de las situaciones para hacer valer sus derechos.

127 Según los datos recogidos por C. Díez (2014-2015: 562), tal venta fue realizada el 24 de septiembre de 1476.

128 Respecto a todo el conjunto de legados realizados por dicho canónigo, véase Conesa (2017), v.2: 49-50. Por aquel entonces, Joan Andreu Sorts tendría 82 años, pues en un documento de 1497 —relativo a la institución de una causa pía— alegaba tener 76; BC, Fondo histórico del Hospital de la Santa Creu, Pergaminos, n.º 520.

Ambas operaciones de luición fueron convenidas a través de la *Taula de Canvi* de Barcelona. Ni qué decir tiene, habría otras muchas operaciones realizadas a lo largo de esa época que podrían ser sacadas a la luz a partir de un vaciado exhaustivo del correspondiente registro notarial, en el cual también se documenta el pago de todas aquellas pensiones que aún no habían sido redimidas.<sup>129</sup>

Por otra parte, ya nada sabemos en relación con los demás beneficios consignados a los censales de la Cámara Apostólica, si es que habían podido ser liberados más tempranamente de tal obligación, pues la mayoría tenían un menor número de pensiones asignadas, o si cabría pensar en una gestión al margen de la que he venido exponiendo hasta aquí.<sup>130</sup>

En suma, no todos los censales emitidos a cuenta de la Cámara Apostólica pudieron ser rescatados, aunque, por el momento, no estamos en condiciones de hacer una evaluación global al respecto. Con todo, en el supuesto de que se hubiera destinado un mínimo de 23 mil libras a las operaciones de amortización a partir de lo recaudado del subsidio (a las 9.000 libras destinadas a tal menester de la primera tanda sumamos las 14.000 indicadas en el balance final del canónigo Sorts), aún estaríamos lejos de la cifra barajada como volumen total de capital tomado inicialmente en préstamo (en torno a 60 mil lb.). Si no se pudo hacer más, sería por culpa de los cuantiosos «darreratges» que también debían ser satisfechos del subsidio. Sea como fuere, el problema creado por Benedicto XIII a principios del siglo xv había quedado más o menos resuelto en la década de 1480 y a partir de entonces ya no sería una cuestión considerada preocupante ni para el papado, cuya última disposición al respecto, por lo que sabemos, data de 1472 (cf. nota 98), ni tampoco para el clero de la Corona de Aragón, que, según parece, ya no se vio obligado a tener que satisfacer ningún otro subsidio por este motivo. De persistir el problema, éste quedó circunscrito al reducido ámbito benefical que aún se mantenía vinculado a la obligación crediticia.

129 Una de las fechas más tardías que tenemos documentada se refiere a 1548: se trata de un ápoça en la que Gabriel Portella, presbítero beneficiado en la iglesia del monasterio de Pedralbes, confiesa recibir del camarero de Zaragoza —a la sazón Pedro Darbas— 13 lb. 4 s.b. por la pensión que le era satisfecha el 5 de septiembre sobre los frutos de la camarería.

130 Tenemos constancia, al menos, de un compromiso firmado en 1479 entre los tres acreedores y el camarero de Tarragona Guillem Bertran, aunque el correspondiente instrumento notarial se encuentra incompleto; AHPB, Camera apostolica et prepositurarum (1473-1480), s.f.

## 6. Conclusión

La situación de la Cámara Apostólica, o para ser más precisos, de la colectoría de Aragón, es un exponente más —en el contexto de la Corona de Aragón— de una serie de instituciones que se endeudaron a tal punto que tuvieron que poner en práctica parecidas estrategias para intentar aminorar el impacto de esa deuda pactando con sus acreedores algún tipo de modificación o renegociación de las condiciones inicialmente establecidas. En el caso abordado aquí, el problema trasciende el ámbito estricto de la Corona de Aragón por cuanto también afectó, aunque fuera de soslayo, al papado, de ahí también el interés de determinados pontífices por intentar dejar el asunto, de algún modo, zanjado. Asimismo, fue una cuestión que involucraba a la Iglesia en dos facetas digamos contrapuestas: como parte obligada en esa deuda y a la vez como parte acreedora, dada la inclusión de algunos eclesiásticos e instituciones religiosas entre aquellos que adquirieron el derecho a percibir esas rentas.

Más allá de relacionarse con la gestión de algunos beneficios eclesiásticos, el tema tuvo repercusiones fiscales sobre el clero en su conjunto, pues sobre éste recayeron diversas contribuciones destinadas a liberar a la Cámara Apostólica y al propio clero de los problemas creados por esa deuda censal frente a las legítimas reclamaciones esgrimidas por el colectivo de acreedores. La recaudación de los sucesivos subsidios autorizados por Nicolás V y Calixto III fue dificultosa, primero por coincidir con otras contribuciones que debía percibir la monarquía.<sup>131</sup> Más tarde, los desbarajustes provocados por la contienda civil del Principado llevaron a posponer la liquidación final del último subsidio hasta principios de la década de 1480.

Con todo, la década 1450 fue una etapa crucial para intentar solucionar el problema. Aunque hubo diferentes agentes eclesiásticos interviniendo en esta cuestión, los más destacados fueron Joan de Nea, Guillem Ponç de Fonollet y sobre todo Joan Andreu Sorts. Además del rol que tuvieron como comisarios de algunos subsidios, estos eclesiásticos ejercieron como mediadores en distintas concordias o sentencias arbitrales, y en el caso del canónigo Sorts, también como administrador principal de tres de los principales beneficios de cuantos estaban hipotecados a esa deuda.

131 Como lo fue, en primera instancia, el subsidio de 1451, siguiendo luego con la décima decretada a finales de 1455 por el primer papa Borja para hacer frente a la amenaza turca; al respecto, véase Küchler, 1997: 236 y sig.; Navarro Sorní, 2003: Parte III.



Y por lo que respecta a los representantes del colectivo de los acreedores, destaca, por encima de todo, el trío Desplà-Boscà-Cavallería, que jugó un papel de primer orden a raíz de la constitución de su consorcio en 1456. Aparentemente, estos tres individuos fueron meros gestores dedicados a la amortización de los censales de la Cámara Apostólica, pero no sabemos muy bien si utilizarían esta situación para obtener ganancias de tipo crematístico, ya sea anticipando sumas o especulando sobre las rentas de los beneficios, cuya administración pudieron controlar en parte. Todo esto estaría al margen de otro tipo de contraprestaciones, como fue la adjudicación — a favor de sus respectivos hijos, seguramente como forma de asegurarles una carrera eclesiástica — de la camarería de Zaragoza y las dos pabordías de Valencia. Esos beneficios quedaron temporalmente eximidos de contribuir en ningún tipo de contribución eclesiástica, esto es, en la medida en la que sus rentas siguieron estando consignadas en buena parte al pago de las numerosas pensiones que no pudieron ser rescatadas, cuyo pago aún seguía estando vigente en la primera mitad del siglo XVI. Sea como fuere, aquí he intentado aportar algo de luz a una administración que, a fin de cuentas, no debió de ser un mal negocio para los tres acreedores, pues de otro modo habrían renunciado a seguir al frente de aquélla ni tampoco hubieran permitido que otros miembros de sus familias ocuparan sus puestos.

## 7. Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente (1977), *Extinción del Cisma de Occidente: la legación del Cardenal Pedro de Foix en Aragón (1425-1430)*, Madrid, Universidad Autónoma.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente (1986), «Últimas repercusiones del Cisma de Occidente en España», *En la España Medieval*, V: 53-80.
- BAUCELLS I REIG, Josep (1984), «El subsidi eclesiàstic de l'any 1451.» En *La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problema comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1456)*. IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Napoli, 11-15 aprile 1973), vol. 3, Palermo, Accademia di Scienze, Lettere e Arti: 11-28.
- BERTRAN ROIGÉ, Prim (2015), «El Cisma d'Occident en la política del rei Martí.» En M.<sup>a</sup> Teresa Ferrer Mallol, ed., *Martí l'Humà el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans: 385-414.
- CARRÈRE, Claude (1966), «La vie privée du marchand barcelonais dans la première moitié du xv<sup>e</sup> siècle», *Anuario de Estudios Medievales*, 3: 263-292.

- CONESA SORIANO, Julia (2017), *Entre l'Église et la ville: le chapitre et les chanoines à Barcelone au sortir de la guerre civile catalane (1472-1500)*. 2 vol. Tesis doctoral inèdita. Paris: Université Paris-Sorbonne.
- CUADRADA MAJÓ, Coral (1992), «A la Mediterrània medieval: relacions financeres i comercials Barcelona-València (s. xv) segons un llibre de comptes», en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Actes del Congrés internacional (València, 5-8 octubre 1987)*, València, Ajuntament, 299-319.
- CUELLA, Ovidio (2003-2009), *Bulario aragonés de Benedicto XIII*, 5 vol., Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- DÍAZ MARTÍ, Carles (2006), *Bertran Nicolau, fundador de Sant Jeroni de la Murtra*, Badalona, Museu de Badalona.
- DÍAZ MARTÍ, Carles (2014-2015), «Noves aportacions sobre el mercader barceloní Bertran Nicolau (c. 1355-1421): riquesa, ordes monàstics i llegat testamentari», *Acta Historica Archaeologica et Mediaevalia*, 32: 525-577.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo (1963), *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521. I. 1466-1486*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica.
- FINK, Karl August (1938, 1965 reprint), *Martin V. und Aragon*, Berlin, Dr. Emil Ebering.
- FITA, Fidel (1872-1873), «Los Reys d'Aragó y la seu de Girona desde l'any 1462 fins al 1482. Col·lecció de actes capitulars», *La Renaxensa*, (año II) 12-23, (año III) 1-2, 4-5, 9, 13, 18-21, 23-24.
- GORT JUANPERE, Ezequiel (1989), *Els senyors feudals de Reus. Breu síntesi biogràfica dels Cambrers de la Seu de Tarragona, senyors de Reus*, Reus, Centre de Documentació sobre Cultura Popular/Carrutxa.
- JARDÍ ANGUERA, Montserrat (2009), «La difusió de l'art al final del segle xv arreu de la diòcesi de Barcelona sota el patrocini dels canonges de la catedral.» En María Rosa Terés (coord.), *Capitula facta et firmata. Inquietuds artístiques en el quattre-cents*. Valls, Cossetània: 461-481.
- KÜCHLER, Winfried (trad. 1997), *Les finances de la Corona d'Aragó al segle xv (Regnats d'Alfons V i Joan II)*, València, Edicions Alfons el Magnànim.
- LOZANO GRACIA, Susana (2008), *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo xv: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la Sociedad*. Tesis doctoral. Zaragoza, Universidad. [Consulta online] <https://zaguan.unizar.es/record/7400/files/TESIS-2012-063.pdf>
- MADURELL MARIMÓN, José M.<sup>a</sup> (1947), «Concilios tarraconenses (1455-69)», *Analecta Sacra Tarraconensis*, 20: 103-149.
- MANSILLA REOLLO, Demetrio (1954-1955), «Fondos españoles de archivos romanos», *Anthologica Annua*, 2-3: 393-455 y 553-620.
- MARÍN PADILLA, Encarnación (2004), *Panorama de la relación juegoconversa aragonesa en el siglo xv: con particular examen de Zaragoza*, Madrid, E. Marín.
- MILLÁN CASCALLÓ, Manuel y Anselm CABÚS I TORRA (2016), *Joan Boscà i Almugàver, senyor de Cubelles. Cultura i renaixement*, Cubelles, Ajuntament.

- MORALES ROCA, Francisco José (1995), *Ciudadanos y burgueses honrados habilitados por el brazo ciudadano en las cortes del principado de Cataluña. Dinastías de Trastámara de Austria. Siglos XV y XVI, 1410-1599*, Madrid, Hidalguía.
- MORELLÓ BAGET, Jordi (2011), «Las relaciones monarquía-papado en la etapa final del Gran Cisma y la sucesión de dos modelos distintos de transferencia fiscal en la Corona de Aragón.» En Ángel Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1410-1412. El Interregno y el Compromiso de Caspe (Zaragoza y Alcañiz 24, 25 y 26 de noviembre de 2010)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón: 233-263.
- MORELLÓ BAGET, Jordi (2012), «Los financieros catalanes del papa aviñonés Benedicto XIII (y sus vínculos con las colectorías de Aragón y Castilla).» En Ángel Alloza Aparicio, Francisco Fernández Izquierdo y Elena García Guerra (eds.), *Comercio, banca y sociedad en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, Polifemo: 18-49.
- MORELLÓ BAGET, Jordi (2011-2013), «L'endeutament a llarg termini del papa Benet XIII: radiografia dels primers creditors de censals de la Cambra Apostòlica», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 31: 279-324.
- MORELLÓ BAGET, Jordi (2017), «La contabilización de los «veros valores» en la Corona de Aragón y la gestión del subsidio eclesiástico de 1443 (a partir de las cuentas de un notario barcelonés).» En Thierry Pécout (dir.), *De l'autel à l'écritoire: aux origines des comptabilités princières en Occident (XII-XIV siècle)*, Paris, De Boccard: 207-239.
- MUNSURI ROSADO, Nieves (2006), *Perspectivas socio-económicas del clero secular en la Valencia del siglo XV*. Tesis doctoral. Valencia, Universidad. [Consulta online] «<http://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/15219/munsuri.pdf?sequence=1&isAllowed=y>»
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2015), «Las elites financieras de la monarquía aragonesa entre Juan I y Alfonso V (1387-1458)», *E-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 20. «<http://e-spania.revues.org/24259?gathStatIcon=true&lang=it#entries>»
- NAVARRO SORNÍ, Miguel (2003), *Calixto III Borja y Alfonso el Magnánimo frente a la cruzada*, Valencia, Ajuntament.
- PONS ALÓS, Vicente y Milagros CÁRCEL ORTÍ (2001), «La diócesis de Valencia durante los pontificados de los Borja», *Anales Valentinis*, 53: 87-119.
- PONS ALÓS, Vicente y Milagros CÁRCEL ORTÍ (2005), «Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520). Aproximación a su prosopografía», *Anuario de estudios medievales*, 35/2: 907-950.
- OLARRA Y GARMENDIA, José de (1954), «Catálogo de los códices 418-498 de la Biblioteca de la Embajada de España cerca de la Santa Sede», *Anthologica Annua*, 2: 457-691.
- RIERA I SANS, Jaume (1993), «Judíos y conversos en los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XV.» En *La expulsión de los judíos de España. II curso de Cultura*

- Hispano-Judía y Sefardí (Toledo, 16-19 septiembre 1992)*, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha: 55-70.
- RIUS SERRA, José (1927), «Catalanes y aragoneses en la corte de Calixto III», *Analec-ta sacra tarraconensia*, 3: 193-330.
- RIUS SERRA, José (1948; 1958), *Regesto ibérico de Calixto III*. 2 vol., Barcelona/Ma-drid, CSIC.
- ROVIRA I SOLÀ, Manuel (2008), *Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona. Anys 1396-1440. Vol. III*. Barcelona, Ajuntament/Arxiu Municipal de Barcelona.
- ROVIRA I SOLÀ, Manuel (2009), *Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona. Anys 1441-1500. Vol. IV*. Barcelona, Ajuntament/Arxiu Municipal de Barcelona.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (2009), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Madrid, CSIC.
- SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume, ed. (1977), *Memorial històric de Joan Francesc Boscà*, Barcelona, Associació de Bibliòfils.
- SOLÉ I SABATÉ, Josep M., dir. (2003), *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents (1359-1519)*. Vol. 1. Barcelona, Generalitat de Catalunya/Enciclo-pèdia Catalana.
- TREPPPO, Mario del (1976), *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa*, Barcelona, Curial.
- VINYALS, Fermí (1984), «Recull de notícies de la baronia composta per les parròquies de Santa Perpètua de Mogoda, Santa Maria de Martorelles, Sant Fost de Campsen-telles i Sant Cebrià de Cabanyes, de la Vegueria del Vallès», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 5-6: 433-450.

## APÉNDICE

### 1

#### Pensiones consignadas a cada beneficio (1418)

— ACA, C, reg. 2921, ff. 43v-45r (Zaragoza); ff. 47r-48r (Tortosa-Segorbe); ff. 48r-49v (Valencia)

#### Camarería de Zaragoza

<i>Censalista</i>	<i>Condición</i>	<i>Cuantía de la pensión</i>	<i>Fecha de cobro<sup>a</sup></i>
Bertran Nicolau, mercader	Ciudadano	250 lb.	[24.X]
precentor de la Sede de Barcelona	Eclesiástico	121 lb. 8 s. 6 d.	[8.X / 8.IV]
Francesc de Vilanova	Noble	100 lb. <sup>b</sup>	[28.VII]
Ramon Pallarès, Joan Sesavaces, menor, Bartomeu Gras, Sibila, viuda de Arnau Ferrer, y Miquel de (Seud)	Ciudadanos	100 lb. <sup>c</sup>	[28.VII]
herederos de Ramon de Blanes <sup>d</sup>	Noble	78 lb. 13 s. 10 d.	[1.IX]
Francisca, viuda de Arnau de Blanes <sup>e</sup>	Noble	[61 lb. 2 s. 6 d.]	[1.IX]
Roger de Pinós y Caterina, hija de Bertran de Pinós	Noble	57 lb. 17 s. 2 d.	[29.IX]
Andreu Merles, sucesor de Pere Merles	Noble	57 lb. 3 s.	[22.IX]
Joana, mujer de Galceran de Sentmenat	Noble	56 lb. 19 s. 10 d.	[9 o 10.IV]
Ferrer y Lluís de Gualbes, Marc Turell, Ramon de Pla, Simó de Marimon, Antoni Bussot, Ginès Almugàver, Pere Marquet y herederos de Francesc Terré	Ciudadanos	50 lb. <sup>f</sup>	[28.VII]
Alamanda, viuda de Bernat de Juià <sup>g</sup>	Noble	[50 lb.]	[3.V / 3.XI]
Guillem de Fonollet, mercader	Ciudadano	50 lb.	
Nicolau Bassa	Ciudadano	50 lb.	[4.X]
Margarita, mujer de Bartomeu de Palou	Ciudadano	50 lb.	[27.VII o 7.X]

Pere Muntsoleres, presbítero beneficiado en la Sede de Barcelona	Eclesiástico	47 lb. 10 s.	[24.IX]
Ferrer de Gualbes	Ciudadano	40 lb.	[3.X]
Blanca, viuda de Ramon Botella	Ciudadano	35 lb. 15 s.	[14.X]
Pere Regaçol, canónigo de Barcelona <sup>h</sup>	Eclesiástico	32 lb. 15 s.	[8.IX]
Andreu Bosquet	Ciudadano	30 lb.	[14.X]
Pere Sacalm	Ciudadano	30 lb.	[3.X]
Caterina, viuda de Pere Girgós	Ciudadano	25 lb.	[28.IX]
Convento de Jonqueres	Eclesiástico	25 lb.	[8.IX]
Bonanat Pere, licenciado en leyes	Ciudadano	25 lb.	[26.IX]
Nicolau Coscó, mercader	Ciudadano	25 lb.	[28.IX]
Francesc Formós, del oficio de Maestre Racional	Ciudadano	25 lb.	[11.X]
Joan Boscà	Ciudadano	25 lb.	[12.X]
Joana, mujer de Bernat de Puig <sup>i</sup>	Ciudadano	25 lb.	[31.X]
Pere Pujada, canónigo de Barcelona	Eclesiástico	22 lb.	[30.IX]
Pere de Pla, presbítero	Eclesiástico	15 lb.	[18.IX]
Guillem de Pla, presbítero beneficiado en la Sede de Barcelona	Eclesiástico	12 lb. 17 s. 3 d.	[11.X]
Isabel, viuda de Pere Boscà	Ciudadano	11 lb. 13 s. 4 d.	[30.IX]
sor Graidà, monja clarisa	Eclesiástico	11 lb. 5 s. 9 d.	[26.IX]

- a* En la fuente de referencia, la fecha de cobro no se indica, pero podemos incorporarla, en la mayoría de casos, a partir de la información contenida en los libros de épocas de unos años antes. Por ello ponemos esas fechas entre corchetes.
- b* Respecto de una pensión que totalizaba 250 libras, redistribuida por la parte restante (150 lb.) entre otras personas, no sabemos si de forma temporal o definitiva.
- c* Como parte de la pensión que tenía el noble Francesc de Vilanova.
- d* Serían Arnau y Francina, según tenemos registrado en el libro de épocas.
- e* En nuestra fuente, las pensiones de las viudas de Bernat de Juià y Ramon de Blanes aparecen intercambiadas, probablemente por un lapsus del escribano del registro.
- f* Como parte de la pensión que tenía el noble Francesc de Vilanova.
- g* En nuestra fuente, a esta viuda se le adjudican 61 lb. 2 s. 6 d., que no obstante era la pensión que debía percibir la viuda de Arnau de Blanes, anotada a continuación.
- h* Respecto de un censal que inicialmente había sido del convento de Junqueres, luego de Nicolau Pujalt, patrón de nave, y finalmente de dicho canónigo.
- i* Sucedió a su madre Pasquala, viuda de Joan Navarro.

Pabordías de Valencia

<i>Censalista</i>	<i>Condición</i>	<i>Cuantía de la pensión</i>	<i>Fecha de cobro</i>
Antic Almugàver	Ciudadano	235 lb. 14 s.	1.XI
Joan de Conomines	Ciudadano	75 lb.	28.VII
Pere Mates, <i>formenter</i>	Ciudadano	55 lb.	25.X
Margarita, viuda de Bartomeu de Palou	Ciudadano	50 lb.	27.VII
Blanca, viuda de Bernat Lunes, jurispe- rito, y demás herederos de Pere Lunes	Ciudadano	50 lb.	28.VII
Convento de la Mercè <sup>a</sup>	Eclesiástico	50 lb.	20.IX
Guillem Martina, pañero	Ciudadano	50 lb. <sup>b</sup>	15.X
Joan Llull	Ciudadano	50 lb.	25.X
Agnès, viuda de Joan Llull, tutora de Joanet, hijo de Romeu Llull	Ciudadano	44 lb. 6 s.	25.X
Guillem de Soler	Ciudadano	38 lb. 6 s. 8 d.	27.VII
Joaneta, viuda de Francesc Foix, del ofi- cio de Maestre Racional	Ciudadano	25 lb.	26.IX
Miquel de Palou	Ciudadano	23 lb. 6 s. 8 d.	28.VII
Violant, viuda de Pere de Puigverd, cambista	Ciudadano	18 lb. 11 s. 6 d.	21.XI
Bartomeu Castlar, presbítero beneficia- do en la sede de Barcelona	Eclesiástico	17 lb. 4 s.	4.XI
Francesc Serra, presbítero beneficiado en la sede de Barcelona <sup>c</sup>	Eclesiástico	15 lb.	4.XI
Lluís Marc	Noble	12 lb.	[27.X]
Caterina, mujer de Pere Serra	Ciudadano	10 lb.	27.X
Violant, mujer de Pere Serra	Ciudadano	8 lb.	[27.X]

<sup>a</sup> Censal comprado por fray Gabriel Mas, como procurador y ecónomo de dicho convento, y Bartomeu Saifores, residente allí mismo.

<sup>b</sup> Anteriormente percibía una pensión de 105 libras, a veces desglosada en dos pagas de 50 y 55 lb.

<sup>c</sup> Tanto éste como el clérigo anotado antes compraron su parte del censal como personas laicas.

Sacristía de Tortosa

<i>Censalista</i>	<i>Condición</i>	<i>Cuantía de la pensión</i>	<i>Fecha de cobro</i>
Francesc d'Ortals, doctor en leyes	Ciudadano	125 lb.	1.I
Pere de Puig	Ciudadano	50 lb.	29.XI
Bartomeu Castlar, presbítero de la sede de Barcelona	Eclesiástico	30 lb.	21.VIII
Bartomeu de Palou	Ciudadano	27 lb. 19 s.	28.XI
Fray Mateu Ferran, del convento de Santa Ana	Eclesiástico	27 lb. 10 s.	31.I
Guillem de Soler y su mujer Leonor	Ciudadano	25 lb. 14 s. 6 d.	28.XI

Enfermería de Segorbe

<i>Censalista</i>	<i>Condición</i>	<i>Cuantía de la pensión</i>	<i>Fecha de cobro</i>
Margarita, mujer de Manuel de Rajadell	Noble	50 lb.	23.XI
Alamanda, mujer de Bernat de Juià <sup>a</sup>	Noble	40 lb.	3.V / 3.XI

<sup>a</sup> Arnau de Blanes era un pequeño noble (*donzell*) de la Bisbal d'Empordà. La misma viuda aparece indicada como perceptora de otra pensión asignada sobre la camarería de Zaragoza.

2

Deudas contabilizadas al caballero Joan de Palou a raíz de la concordia establecida con Desplà-Boscà-Cavallería (1458).

— AHPB, *Primus liber negotiorum* (1457-1460), s.f., sign. 199/40

<i>Bloque A</i>	<i>Pensiones</i>	<i>Capital (tipo de interés)</i>	<i>Observaciones</i>
Camarería de Zaragoza	50 lb.	700 lb. (7,14%)	Aparte pensión de 121 lb. 8 s. 6 d. que percibía su tío «cabiscol de la Seu» ya difunto.



Pabordías de Valencia	50 lb. 23 lb. 6 s. 8 d.	750 lb. (6,6%) 326 lb. 13 s. 4 d. (7,14%)	
Sacristía de Tortosa	7 lb. 16 s. 2 d.	109 ll. 6 s. (7,14%)	Aparte de otra pensión, quizás ya extinguida, de 27 lb. 9 s.
Suma:	131 lb. 2 s. 10 d.	1.885 lb. 19 s. 4 d.	

<i>Bloque B</i>	<i>Débito de las pensiones</i>	<i>Parte adjudicada a Joan Palou</i>	
Camarería de Zaragoza	11.554 lb. 15 s. 2 d.	361 lb. 12 s. 4 d. 50 lb. 50 lb. 163 lb. 4 s. 7 d. 878 lb. 3 s. 7 d.	Por el censal de 50 lb.; pensión de 1449; <sup>a</sup> pensión de 1450; «darreratges» de 1450 «ençà»; por el censal de su tío.
Pabordías de Valencia	7.716 lb. 13 s. 3 d.	373 lb. 12 s. 4 d. 50 lb.  109 lb. 18 s. 25 lb.  174 lb. 7 s. 23 lb. 6 s. 8 d.  55 lb. 1 s. 11 d. 80 lb. - 4 d.	Por el censal de 50 lb.; «per los menyscaps de fruits» de 1446 a 1450; «darreratges» de 1450 «ençà»; prorrata de 4 meses «fins a la jornade»: Del otro censal; «per los menyscaps de fruits» de 1446 a 1450; «darreratges» de 1450 «ençà» «per lo que ha falgut» de 1446 a 1450
Sacristía de Tortosa	2.951 lb. 9 s. 4 d.	273 lb. 14 s. 41 lb. 18 s. 6 d. 12 lb. 3 lb. 8 s. 11 d.	Por el censal de 27 lb. 9 s. [no especifica más] «darreratges» de 1450 «ençà» [no especifica más]
Restantes beneficios <sup>b</sup>	1.000 lb.	73 lb. 16 s. 7 d.	«per sos censals e de la cabiscolia»
Suma:	23.221 lb. 17 s. 9 d.	2.799 lb. 4 s. 9 d.	

<sup>a</sup> «Que s'aturà lo cardinal de Foix». Con respecto a lo que también se indica más abajo acerca de la recuperación de la camarería, me remito a la nota 55.

<sup>b</sup> Se indican los siguientes: los prioratos de Palera y Sant Pere de Riudebitlles, la camarería de Tarragona, la canonjía/enfermería de Segorbe, el arcedianato de Andorra y las capellanías de Vic.

<i>Bloque C</i>	<i>Cuantías debidas a los acreedores por otros gastos</i>	<i>Parte adjudicada a Joan Palou</i>	<i>Observaciones</i>
	2.000 lb.	186 lb. - 10 d.	Gastos realizados hasta 1450
	220 lb.	7 lb. 10 s.	Por recobrar la posesión de la camarería de Zaragoza
	49 lb. 14 s.	4 lb. 12 s. 2 d.	Por un error de cálculo sobre el total calculado de 22.222 lb. 11 s. 9 d. <sup>a</sup>
Suma:	2.269 lb. 14 s.	198 lb. 3 s.	

Deuda total A+B+C		4.883 lb. 6 s. 11 d.	Según el documento: 4.884 lb. 7 s. 11 d.
----------------------	--	----------------------	--

<sup>a</sup> Esta cifra viene a coincidir más o menos con la suma de las cantidades debidas por la camarería de Zaragoza, las pabordías de Valencia y la sacristía de Tortosa, pero dejando al margen los restantes beneficios consignados a la deuda censal de Benedicto XIII.